



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Principio de proporcionalidad en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2019

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

Autora

Diana Melissa Torres Sangama

Asesor

M(o). Jaime Andrés Rodríguez Carranza

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Diana Melissa Torres Sangama	72904713	15/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
M(O). Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO – PREGRADO/POSGRADO – MAESTRÍA – DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
M(O). Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL FIN PREVENTIVO DE LA PENA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	2%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	1library.co Fuente de Internet	2%
4	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%

TÍTULO

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL FIN PREVENTIVO DE LA PENA, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2019**

DIANA MELISSA TORRES SANGAMA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(o). Jaime Andrés Rodríguez Carranza

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2024

DEDICATORIA

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición mi familia goza de salud y están presentes en cada etapa de mi vida.

Diana Melissa Torres Sangama

AGRADECIMIENTO

La presente tesis está dedicada a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional y a todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Diana Melissa Torres Sangama

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.5 DELIMITACIONES DEL ESTUDIO	4
1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES	6
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES	8
2.2 BASES TEÓRICAS	12
2.2.1 LA APLICACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD AL MOMENTO DE SEÑALAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA	12
2.2.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA	19
2.2.3 JUSTICIA RESTAURATIVA	23
2.2.4 IDONEIDAD DE LA PENA.	26
2.2.5 NECESIDAD DE LA PENA	29

2.2.6	PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.	31
2.2.7	HUMANIZACION DE LA PENA	31
2.2.8	EVITAR TRATOS CRUELES	32
2.2.9	GARANTIZAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.	34
2.2.10	DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	34
2.2.11	EFICACIA DE LA MOTIVACIÓN	41
2.2.12	FIN PREVENTIVO DE LA PENA	44
2.3	BASES FILOSÓFICAS	51
2.3.1	GARANTISMO PROCESAL DE LUIGUI FERRAJOLI	51
2.4	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	52
2.5	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	54
2.5.1	Hipótesis general	54
2.5.2	Hipótesis específicas	55
2.6	Operacionalización de las variables	55
	CAPÍTULO III	56
	METODOLOGÍA	56
3.1	DISEÑO METODOLÓGICO	56
3.1.1	Tipo	56
3.1.2	Nivel	56
3.1.3	Enfoque	56
3.1.4	Diseño	57
3.1.5	Métodos	57
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA	57
3.2.1	Población	57
3.2.2	Muestra	57
3.3	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	58
3.4	INSTRUMENTOS DE RECOGO DE INFORMACIÓN	58
3.4	DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	58
3.4	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	59
	CAPÍTULO IV	60
	RESULTADOS	60
4.1	ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
	CAPÍTULO V	81
	DISCUSIÓN	81

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81
CAPÍTULO VI	86
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
6.1 Conclusiones	86
6.2 Recomendaciones	87
REFERENCIAS	88
7.2 Fuentes bibliográficas	88
ANEXOS	90
ANEXO N° 01: CUESTIONARIO	91
ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N^a 1 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 1.- La aplicación de la pena de prestación de servicios, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena *TIPO ENCUESTADO **43**

Tabla N^a 2 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 2.- La aplicación de penas ajena a la privativa de libertad, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena *TIPO ENCUESTADO **45**

Tabla N^a 3 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 3.- La disminución del término de la pena, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena *TIPO ENCUESTADO **47**

Tabla N^a 4 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 4.- La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena *TIPO ENCUESTADO **49**

Tabla N° 5 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 5.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en la resocialización del imputado. *TIPO ENCUESTADO **51**

Tabla N° 6 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 6.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, evita su estigmatización. *TIPO ENCUESTADO **53**

Tabla N° 7 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 7.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en la disminución de la reincidencia. *TIPO ENCUESTADO **55**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: La aplicación de la pena de prestación de servicios, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena. 55

Gráfico 2: La aplicación de penas ajena a la privativa de libertad, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena. 57

Gráfico 3: La disminución del término de la pena, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena. 59

Gráfico 4: La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena. 61

Gráfico 5: La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en la resocialización del imputado. 63

Gráfico 6: La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, evita su estigmatización. 65

Gráfico 7: La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en la disminución de la reincidencia.

67

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019. Para Materiales y Métodos:

Para lo cual se aplicó el método hipotético deductivo para la comprobación de las hipótesis formuladas, habiendo aplicada la técnica de la encuesta dirigido a los operadores jurídicos

Los resultados fueron que se efectuó la comprobación de las hipótesis planteadas a través de la prueba chi cuadrado.

Conclusiones: Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla

Palabras claves: Terminación anticipada, principio de proporcionalidad de la pena, justicia restaurativa.

ABSTRACT

The objective of this investigation was: To determine the relationship that exists between the application of the principle of proportionality at the time of indicating the sentence in the early termination procedure and the preventive purpose of the sentence, in the Judicial District of Ventanilla, period 2019.

Materials and methods:

For which the hypothetical-deductive method was applied to verify the hypotheses formulated, having applied the survey technique aimed at legal operators.

The results were that the verification of the hypotheses raised was carried out through the chi square test.

Conclusions: There is a significant relationship between the application of the principle of proportionality at the time of indicating the sentence in the early termination procedure and the preventive purpose of the sentence, in the Judicial District of Ventanilla.

Keywords: Early termination, principle of proportionality of the sentence, restorative justice.

INTRODUCCIÓN

La Justicia restaurativa trae consigo diversos cambios de paradigmas frente a las políticas de implementación de procesos de simplificación procesal que se encuentra regulados en el Código Procesal Penal.

Debemos entender que la justicia restaurativa busca el resarcimiento de la víctima, dejando de lado su fin retributivo o de castigo necesario a la víctima.

A través de los mecanismos de simplificación procesal se buscan alternativas a resoluciones de conflicto en el cambio del derecho penal, siendo una Gráfico central la terminación anticipada.

Por otro lado, el test de proporcionalidad o principio desproporcionalidad resulta ser un principio limitador al ius puniendi, es decir, que a través de este principio se va a limitar al Estado en castigar de manera desproporcionada al ciudadano que ha infringido la norma, afectando a un determinado bien jurídico.

Es por ello que la presente investigación busca analizar la viabilidad de dicha Gráfico procesal en el proceso de terminación anticipada.

En esa línea buscamos determinar la manera en que la aplicación de un test de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en el fin preventivo de la pena, ya que consideramos necesaria dicha aplicación en clara garantía de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso penal.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Con la configuración de un Estado Constitucional de derecho, los órganos jurisdiccionales deben aplicar la ley en armonía a los principios constitucionales, es decir que se supera la postura del estado de derecho en donde el juez aplicaba la Ley.

Esta concepción parte de la postura de la ideología del Neoconstitucionalismo que concibe que las normas deben ser aplicadas a la luz de la constitución, razón por la cual se deja sentado la prevalencia de la norma de rango constitucional.

Ahora bien, uno de los principios constitucionales es el principio de proporcionalidad de la pena, el cual implica que la pena debe ser proporcional al hecho cometido, es decir que el juez no debe fijar penas desproporcionadas que vulneren dicho principio, por lo que se hace necesario que en cada caso aplique dicho principio.

Por otra parte, la Terminación anticipada constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflicto que implica el acuerdo sobre la pena y reparación civil entre el imputado y el fiscal penal, de tal manera que se concluya un proceso penal al comprender una aceptación de la responsabilidad penal por parte del imputado a cambio del beneficio de la reducción de la pena.

La problemática se da en el sentido que resulta necesario que, en estos procedimientos especiales de terminación anticipada, donde el juez tiene que aplicar un control de proporcionalidad en armonía a dicho principio constitucional.

En el Distrito Judicial de Ventanilla no es la excepción a la realidad en que se vive en los distritos judiciales ya que hemos advertido, la manera en que los jueces penales inobservan el principio de proporcionalidad al momento de pronunciarse sobre la aplicación de un acuerdo de terminación anticipada, considerando aun que los incidentes más relevantes en estas zonas son los delitos contra el patrimonio.

En tal sentido, la presente busca establecer la manera en que la aplicación de un test de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en el fin preventivo de la pena.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿De qué manera, la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada se relaciona con el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019?

1.2.2 Problemas específicos

a) Primer problema específico

¿De qué manera la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, se relaciona con el fin preventivo de la pena?

b) Segundo problema específico

¿De qué manera la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada se relaciona con el fin preventivo de la pena?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019

1.3.2 Objetivos específicos

a) Primer objetivo específico

Conocer la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.

b) Segundo objetivo específico

Determinar la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se justifica a fin de responder la pregunta ¿para que servirá la investigación?; sirviendo en el ámbito teórico el análisis jurídico del test

de proporcionalidad al momento de querer llegar a un acuerdo de terminación anticipada, en relación al fin preventivo de la pena.

En el ámbito práctico, se sustenta que en futuras resoluciones sobre la terminación anticipada se dé la debida aplicación del test de proporcionalidad a fin de que esto incida de manera positiva con en el fin preventivo de la pena.

En el ámbito metodológico, servirá para futuros investigadores que decidan ahondar en esta problemática jurídica, con los métodos y técnicas utilizadas, como es la guía de encuesta a través del sistema Bivariado.

1.5 DELIMITACIONES DEL ESTUDIO

El desarrollo de estudio se centrar en un determinado estudio en diversos ámbitos, como:

1.5.1. Delimitación Temporal:

La presente investigación se llevará a cabo en el periodo del año 2019.

1.5.2. Delimitación espacial:

La presente investigación se llevará en el Distrito Judicial De Ventanilla.

1.5.3. Delimitación temática:

En la delimitación temática, se centrará en el estudio de las variables establecidas las cuales son:

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El estudio resulta viable, esto, debido a que es una problemática que viene acarreado a nuestra realidad al momento de llegar a un acuerdo para la aplicación de la terminación anticipada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

Alfaro (2017) en su tesis titulada: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UN ESTUDIO SOBRE SU APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA.” Para optar el grado de Doctorado en Derecho y Ciencia Política, hace una investigación en cuanto a la Sala Constitucional de Costa Rica la cual aplica el principio de proporcionalidad.

El objetivo principal de la investigación consiste en determinar el modo de utilización y los alcances de dicho principio, por parte de la Sala Constitucional, en la resolución de casos que comportan limitaciones a derechos fundamentales por el poder público.

En virtud de la ausencia de mención en la gran mayoría de las constituciones y por la densidad de su contenido, tanto la doctrina como la jurisprudencia han elaborado diversas construcciones para intentar explicar y conceptualizar el principio de proporcionalidad.

En palabras de Rodríguez de Santiago, el elemento clave para determinar el campo de aplicación del principio de proporcionalidad, en sentido amplio, es la “intervención del poder en la libertad del individuo”; pues los casos de conflicto entre derechos individuales son terreno de la ponderación, -aspecto que luego será

analizado, al delimitar el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. (Calderón, 2017)

Mansilla (2005) en su tesis titulada: “ACUERDOS REPARATORIOS: ANALISIS CRITICO DESDE LA PERSPECTIVA DE SU REAL APLICABILIDAD Y EFICACIA” para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, hace una investigación en los fundamentos y procedencias de los acuerdos reparatorios en cuanto a los acuerdos reparatorios nos dice; Un primer y útil acercamiento a la noción de los acuerdos reparatorios es el que plantea el profesor Mauricio DUCE, quien afirma que se trata de “una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo sea aprobado por el Juez de Control de la Instrucción (actual Juez de Garantía) a cargo del respectivo caso”.

También hace mención a la autora María Inés Horvitz Lennon donde señala que “esta institución consiste, esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, y que, aprobado por el Juez de Garantía, produce, como consecuencia la extinción de la acción penal”.

Su finalidad la encontramos en el Mensaje Presidencial que contiene el proyecto de Código Procesal Penal, precisado en las Actas de discusión de la Cámara de Diputados en las que se señala a los acuerdos reparatorios como “una forma de terminación anticipada del procedimiento, que busca reconocer el interés

preponderante de la víctima en aquellos delitos que afectan bienes que el sistema jurídico reconoce como disponibles, atendido su carácter patrimonial” .Esta idea se refuerza con lo señalado en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados sobre el proyecto de Ley que señala que “la salida alternativa de los acuerdos reparatorios busca realzar los intereses concretos de la víctima por sobre los intereses abstractos del Estado”, con el uso de este mecanismo “el sistema de procedimiento penal no es entendido como un sistema destinado a la aplicación de penas, sino como un sistema destinado a la resolución de conflictos”. (Maldonado., 2005) (pág. 25-26)

2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES

Castillo (2004) “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO PENAL” en sus tesis hace mención al principio de proporcionalidad en cuanto al Perú en el ordenamiento jurídico peruano, y a diferencia de lo que ocurre en las Constituciones alemana y española, se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, aunque para referirlo a la vigencia de los derechos constitucionales dentro de un régimen de excepción. Precisamente se trata del último párrafo del artículo 200 C.P., en el que se dispone que “cuando se interponen acciones de esta naturaleza (acciones de garantía) en relación con derechos restringidos o suspendidos (en un régimen de excepción), el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”. El Tribunal Constitucional peruano, como se puede concluir de su declaración trascrita, acertadamente reconoce la existencia del principio de proporcionalidad como un principio del entero ordenamiento jurídico peruano,

invocable por tanto en cualquiera de los ámbitos del derecho y no sólo aplicable para los casos de determinar la proporcionalidad de la concreta medida restrictiva de un derecho constitucional suspendido en un régimen de excepción. Cuando se habla de proporcionalidad, se habla fundamentalmente de justificar la afectación de un derecho constitucional. Se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción. Por ejemplo, no cabe duda que cuando se habla de restricciones de derechos constitucionales en regímenes de excepción, el test de proporcionalidad aparece para resolver la cuestión de si la restricción que puede llegar a experimentar en un caso concreto el derecho constitucional viene justificada de modo proporcionado al beneficio que se obtendría con el aseguramiento de la seguridad nacional, por ejemplo, como fin público en un estado de sitio, precisamente por eso es que el principio de proporcionalidad puede definirse de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio” (Castillo-Córdova, 2004)

Navarro (2018) en su tesis titulada PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD- AGRAVADA, ESTABLECIMIENTO PENAL DEL CALLAO para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal define

la proporcionalidad de la pena El Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar implanta: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Para casos de reincidencia y habitualidad en el delito, esta norma no rige. La medida de seguridad sólo puede ser dispuesta por intereses públicos preponderante según el artículo primero de la Ley N° 28730 de fecha 13 de mayo del 2006. Como se aprecia el fin de la pena es sancionar una conducta sin que la pena sobrepase el daño ocasionado por dicha conducta, de este modo la norma analizada establece el Principio de Proporcionalidad entre la pena y el hecho ilícito. La excepción a este principio establece la misma norma, señalando que no se aplica la proporcionalidad en caso de reincidencia es decir aquellos que cuentan con sentencia firme por un delito y comete otro delito en un tiempo que no exceda de cinco años, tampoco se aplica en caso de habitualidad cuando son condenados con tres sentencias firmes a más en ese mismo lapso. Por otro lado, la norma también establece la finalidad de las medidas de seguridad las cuales pueden ser ordenadas por intereses públicos importantes Elementos objetivos para la graduación de la pena La Ley 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013, modifica el artículo 45° del Código Penal, que señala sobre el cómputo para la determinación de la condena, asimismo, el artículo 46° de la norma acotada señala las agravantes y atenuantes. En esta norma se observa los elementos, las circunstancias modificativas para la graduación de la pena que es la resultante de un análisis que el juzgador hace sobre el hecho delictivo, su conducta, los medios empleados, modalidad; las carencias sociales del agente, su cultura, costumbres, económico, las situaciones el daño o peligro causado, sus antecedentes penales, el obrar en estado de emoción o de temor excusable, remediar voluntariamente el daño ocasionado. La proporcionalidad se entiende que la pena es un instrumento que a la vez es el último recurso y por lo tanto el mal que origina

la condena debe ser el mínimo posible de acuerdo con la necesidad que surge de la escasez de otras herramientas que no sea la violencia. Lo que trata esta norma es impedir penas superiores a dicha proporción. (Meneses, 2018) (pág. 18-19).

Almeyda (2017), en su tesis titulada: “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal hace mención a la teoría liberal que dentro de ellas tenemos el estado y la libertad, en el estado tenemos el Poder Punitivo y en la libertad tiene el derecho humano y las garantías y conforme a ello el principio de proporcionalidad.

En cuanto a su marco legal cita a Rubio (2012) el cual refirió que el artículo 200 de la CPP prescribe: “cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad” (p .310) porque, en este artículo de la Constitución se da origen a un principio del derecho en general. El principio de proporcionalidad no es exclusivo de un instituto procesal, sino que es horizontal en el derecho en general. En efecto, la citada norma debió estar establecida en el artículo 139 de la Carta Fundamental del Estado peruano, donde se encuentran establecidos los principios del derecho general peruano.

En su turno el Código Procesal Penal (2012) refirió en su artículo VI de su Título Preliminar “...la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.” (p.428) Porque, los magistrados en sus resoluciones deben explicar, razonadamente los sub principios de la proporcionalidad, pero también

respetarlo, por ejemplo, que sea adecuado a su finalidad. (Br. Almeyda Chumpitaz, 2017).

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 LA APLICACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD AL MOMENTO DE SEÑALAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA

Estamos ante constitucionalismo moderno en el cual contiene una nueva concepción de constitución, el único al poder como los derechos fundamentales.

Miguel Carbonell (2008) En base al EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL en mención al principio de proporcionalidad en sentido estricto hace una referencia en cuanto a las diferenciaciones teórico-normativas pueden tener un mayor o menor significado. El significado de la diferenciación entre la regla y los principios resulta del hecho de que el carácter de los principios tiene una relación de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material: el principio de proporcionalidad, y viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios. El principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, se sigue lógicamente de la definición de los principios, y esta definición se sigue de aquel.

Ahora bien, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas, este es el campo de la ponderación, el único que interesará en este texto, el núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina “ley de la ponderación” y que se puede formular de la siguiente manera: “Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o

restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro.”

La ley de la ponderación permite reconocer que la ponderación puede dividirse en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro. (Carbonell, 2008)

Según el Argentino Pedro A. Caminos (2014) en su revista titulada EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: ¿UNA NUEVA GARANTÍA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES? hace mención al principio de proporcionalidad en cuanto citando a Robert Alexy definiendo que, en este apartado, explicaremos en qué consiste el principio de proporcionalidad. Para ello, nos guiaremos principalmente por Alexy (1985). En tal sentido, procuraremos reconstruir las ideas de Robert A. de la manera más neutral que nos sea posible. Cabe aclarar que el punto de partida de la obra de Robert A. consistió en un intento de elaborar una teoría sobre los derechos fundamentales que prestara especial atención a la práctica jurisprudencial del Tribunal Constitucional Federal alemán. Sin embargo, su teoría tiene un alcance más amplio, en la medida en que, dado su carácter ideal, ella tiene una pretensión de universalidad. Esto es, el principio de proporcionalidad, tal como es concebido por la teoría de ALEXY, constituye el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales

contenidas en una constitución. Por lo tanto, el objetivo último de este trabajo, que es el de plantear la discusión sobre los méritos del principio de proporcionalidad, tiene relevancia teórica en la medida en que la propia teorización alexyana contenga esa pretensión de universalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos comenzó a utilizar el principio de proporcionalidad en los últimos años. En la medida en que nuestra Corte acepte la autoridad interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y este tribunal siga utilizando el principio de proporcionalidad como fundamento de sus sentencias, entonces la Corte Suprema deberá, por razones institucionales, adoptar y aplicar dicho principio cuando ejerce el control de constitucionalidad. En este punto, creemos legítimo abrir el debate con respecto a si existen razones, ya no institucionales, sino sustanciales, para justificar una eventual decisión de nuestra Corte de adoptar el principio de proporcionalidad. En efecto, si tuviéramos buenas razones para considerar que tal principio es defectuoso, en algún sentido, entonces podríamos oponernos de manera justificada a la adopción del principio de proporcionalidad en la Argentina. (Caminos, 2014)

Para Cesar Augusto Londoño Ayala (2009) define el concepto de principio de proporcionalidad procesal penal como analítica que resulte exhaustivamente identificadora del principio. Para realizar este propósito, es necesario que se estudie el contenido de la proporcionalidad haciendo una disquisición de sus características esenciales; es decir, atendiendo a que la proporcionalidad involucra los siguientes ingredientes: El primero la categoría de principio, la segunda es la inherencia de equilibrio o proporcionalidad, la tercera es la clasificación de procesal penal, la

cuarta es la forma de juicio de racionalidad, la quinta la forma de juicio de razonabilidad y por ultima la sexta la técnica del test del cual nos referimos. (LONDOÑO AYALA, 2009).

“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona”.

El Principio de proporcionalidad entonces va a constituir una metodología argumentativa, precisada a partir de la edificación de un test que busca garantizar la mayor racionalidad y razonabilidad jurídicas posible frente a la regulación y distribución de los intereses que envuelven los derechos fundamentales u ordinarios. Esto va a implicar que este principio vendrá a ser argumentativo en la medida que el principio de proporcionalidad representa un fenómeno justificatorio de las decisiones jurídicas. Justificación que requiere el rendimiento de buenas razones, atendiendo a que estas se sustenten en una sólida y constitucional justificación interna y externa. También será garantizador de racionalidad jurídica puesto a que el principio de proporcionalidad concretado como método discursivo

tiene por objeto disciplinar, ordenar, escalonar, sistematizar y ofrecer consistencia y coherencia al análisis jurídico en el momento de su aplicación. También contiene al garantizador de razonabilidad jurídica en vista que viabiliza la acogida de una serie de razones que optimicen en la mayor medida posible la realización de los intereses jurídicos en conflicto.

Se describirán algunos de ellos puntos favorables de las ventajas del principio de proporcionalidad como teste de proporcionalidad con los que se califica la existencia y validez jurídica constitucional del principio de proporcionalidad, reduciéndolos a los que son considerados más relevantes en la doctrina constitucional. Las finalidades del principio de proporcionalidad han sido definidas en su mayoría por los que tales objetivos allí referenciados se han de tomar como aspectos proficuos a este mecanismo de interpretación constitucional. Sin embargo, se hará alusión a las siguientes ventajas:

Garantizador de los limites dimanados de los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad es garantizador de los límites derivados de los derechos fundamentales que son entidades jurídicas que establecen restricciones al ejercicio de las actividades desarrolladas por el Estado. El principio de proporcionalidad, como parte integrante de los derechos sustanciales constitucionales es el límite en sí mismo de estos derechos, encargado de hacer la evaluación constitucional de los actos del Estado en tanto objetivice decisiones jurídicas que comprometan directa o indirectamente las garantías mínimas constitucionales. Se convierte el principio de proporcionalidad en el límite que realiza este análisis jurídico en relación primero los limites por los derechos fundamentales al sistema jurídico, segundo actuaciones estatales tendientes a limitar, afectar, restringir e incluso tutelar estos derechos. Siendo este el

instrumento que estudia la compatibilidad o no de la relación enunciada, el principio de proporcionalidad contiene un control jurídico sobre los dos extremos de la relación, ya que ha de sopesar que ninguno de esos componentes prevalezca injustificadamente sobre otro. Es decir, que la proporcionalidad evoca un estudio neutral que no favorecerá ilegítimamente una de las dos posturas y en el caso de requerirse una conclusión jurídica que conceda primacía a uno de los extremos de la relación, ya por duda o por cualquier razón que llegue a la determinación de ofrecer prevalencia a uno de ellos, siempre lo habrá de hacer reafirmando la prevalencia de los derechos fundamentales sobre cualquier otra entidad jurídica. En este caso la superioridad se examinará específicamente dentro de los precisos contornos del conflicto jurídico puesto que se ha de reconocer que en pluralidad de ocasiones la prevalencia apuntará a la decisión del Estado, esto es siempre y cuando este núcleo esencial de los derechos fundamentales quede intacto. De esta manera el principio de proporcionalidad actúa, evitando cualquier sobre posición a los límites impuestos por los derechos fundamentales sirviendo como límite que equilibre las relaciones entre los derechos fundamentales y las decisiones jurídicas del Estado, manteniéndose así la consistencia, coherencia y la concordancia de la práctica del orden jurídico. Se entiende entonces que la proporcionalidad se halla intermedio entre estos dos intereses, limitado incluso los derechos fundamentales cuando a ellos constitucionalmente hubiera lugar.

Concretar un juicio de Valor. El principio de proporcionalidad como análisis jurídico constitucional y procedimiento argumentativo representa un juicio y valoración porque su examen de constitucionalidad de las decisiones jurídicas parte de los fundamentales axiológicos derivados al valor que reflejan la teología de la Norma fundamental. La fundamentación axiológica y el margen discrecionalidad

que se desprende de los juicios valorativos son imprescindibles en la dinámica del principio de proporcionalidad. Los argumentos axiológicos de nivel constitucional le ofrecen apertura y amplitud al discurso jurídico – constitucional del principio de proporcionalidad adquiriendo la sustentación de la decisión jurídica un soporte amplio de subjetividad, que no subjetivismo en el momento de sentar las premisas que justifican que el Derecho ofrezca una respuesta jurídica a determinado problema o necesidad jurídica. Se perfila la proporcionalidad entonces como un desarrollo argumentativo con un alto nivel de valoración jurídica.

Concluye la premisa mayor del silogismo jurídico que solucionara el conflicto jurídico. El principio de proporcionalidad concreta las bases de la premisa mayor del silogismo jurídico que resolverá la controversia jurídica. Esto es, el principio de proporcionalidad desarrolla un análisis discursivo que conlleva a la precisión de una conclusión constitucional frente a la decisión jurídica cuestionada, edificando una posición constitucional que será aplicable al caso que se examina. Esta conclusión constitucional será la norma jurídica que solucione el problema jurídico suscitado, pasando a ser la premisa mayor del silogismo que estructura específicamente el argumento que el Derecho ofrece como respuesta al conflicto jurídico. De esta manera el principio de proporcionalidad precisa el fundamento jurídico que inicia el juicio de subsunción del soporte factico con el jurídico. Sin embargo no se puede dejar de lado que dentro de este analítico del principio de proporcionalidad, se realiza el ejercicio subsuntivo en tanto que su estructura involucra este tipo de razonamiento, ya que por un lado, exige la elección de principios y argumentos que convengan a la solución de la pugna constitucional y por otro, que cada uno de los elementos del principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido) sea compatibilizado

con argumentos que contribuyan a realizar las razones que determinan la esencia constitucional de estos componentes.

Por último, el principio de proporcionalidad tiene la ventaja de estandarizar contenidos constitucionales para las decisiones jurídicas estructurando una sólida base de precedentes jurídicos que tienden a materializar la legalidad constitucional homogenizada, exigida como parámetro de justificación de las decisiones jurídicas, garantizando de esta forma seguridad y certeza. Esto no significa que el proceso argumentativo de estandarización de los contenidos constitucionales a través de la aplicación del principio de proporcionalidad desconozca que su función primordial radica en el análisis de situaciones conflictivas concretas donde incluso aparecen controversias que requieren de una solución especial en que los derechos constitucionales pueden ser limitados para lograr una diferenciación paritaria. El principio de proporcionalidad actúa particularmente en la dinámica jurídica específica de los conflictos jurídicos concretos, pero, también se establece como mecanismos de imposición constitucional de conceptos delimitados por medio de su aplicación, a hermenéuticas que resuelven problemas jurídicos relacionados con esas concepciones constitucionales elaboradas en el estudio jurídico realizado también por el juicio de proporcionalidad frente a otros supuestos fácticos.

2.2.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La naturaleza jurídica de la terminación anticipada, haciendo referencia que nos estamos refiriendo a un procedimiento especial denominado principio de consenso, en virtud de tal que es posible en determinados puestos que las partes (acusadora como la parte acusada) puedan llegar a un nivel de acuerdo de transacción sobre la resolución del caso concreto es el que se presenta y se

manifiesta en dos momentos determinados puede suceder en la fase de investigación preparatoria caso en el cual estaríamos en sentido estricto ante el proceso de terminación anticipada como pueda que también suceda en la fase de juzgamiento caso en el cual estaremos ante el proceso de conformidad del juicio oral siendo ello así la terminación anticipada se entiende u aparece como un proceso por medio en el cual parte acusatoria y parte acusada suscriben un acuerdo respecto a la naturaleza de derecho de imputado la calificación jurídica del hecho, la pena y la reparación civil a imponer.

Contiene tres importantes momentos: El primer momento está compuesto por todos los actos preliminares, el segundo momento central es el de la audiencia y el tercero vienen hacer los actos finales o las fases rescisorias.

Los actos preliminares están compuestos por los actos que dan inicio son los que generan la activación de este procedimiento de terminación anticipada que implican fundamentalmente como ya se ha explicado la solicitud que hace el imputado o que se hace de manera conjunta más de un imputado o inclusive que la pueden llegar hacer sobre la base de un acuerdo provisional el imputado con el ministerio público, sea cualquiera de estas posibilidades ya sea que la solicitud para el procedimiento de terminación anticipada venga solamente de lado de las partes acusadas o sea que venga como un acuerdo con el ministerio publico esta solicitud es revisada por el juez de la investigación preparatoria quien se encarga de correr el debido traslado de la misma a las demás partes o los demás sujetos procesales para que así se manifiesten debidamente con acuerdo a su posición al respecto luego de ellos que como se dijo que cumple los cinco días de traslado se señala la fecha para realización de la audiencia de terminación anticipada

En el segundo momento llamado fase central del procedimiento de terminación anticipada, la audiencia de dicho procedimiento es por mandato propio de la norma, expreso de la norma el artículo 468 inciso 1 es preciso una audiencia de carácter privada que implica o que consiste en la realización de actos elementales para la suscripción o la celebración del acuerdo. Para ello el ministerio publico presenta los cargos , expone cuales son las imputaciones contra la persona, el imputado y luego el imputado tiene la posibilidad de allanarse y aceptar los cargos formulados previa explicación de los alcances y consecuencias de lo que esto signifique que tendrá que hacer el juez de la investigación preparatoria la normas señala que el juez tiene un nivel de intervención importante durante la audiencia, señala el código en el artículo 468 que el juez de la investigación preparatoria tiene la posibilidad y el poder de incitar a las partes para que lleguen a un acuerdo al punto de que inclusive le da la facultad de suspender la audiencia si es que es necesario para facilitar el desarrollo de la audiencia y así también la concreción del acuerdo, sea cual fuese la situación que se plantee se entiende que en tanto las partes lleguen a un acuerdo por orden tendrá que ser suscrito formalmente en un acta, la misma que pasara ya a conocimiento del juez para la finalización de este procedimiento de terminación anticipada.

En el tercer momento, en la fase rescisoria el juez tiene ya al alcance el acuerdo producido por las partes en la audiencia privada y es el quien tomara la decisión, el Juez tiene dos alternativas, la primera es de la aprobación del acuerdo caso en el cual estaría emitiendo un auto aprobatorio que tiene las características de una sentencia por que aprueba e impone al imputado una determinada pena, reparación civil, así como consecuencia accesorias con lo que sería la resolución que pone fin al proceso en términos condenatorios. La segunda alternativa es

desaprobar el acuerdo está dentro del margen de su competencia para ellos se señala los presupuestos que debe existir en un acuerdo para que el juez pueda aprobarlo y también los requisitos que la ley exige que sean cumplidos en el acuerdo a efectos de que estos mismos se concreten ya en una sentencia condenatoria, con respecto al particular se señala que la norma nos indica que son tres los presupuestos que deben ser respetados por las partes en la suscripción del acuerdo y que el juez en base a eso debe verificar que se hayan cumplido.

A través de este sistema el imputado se ve beneficiado ya que se le reduce la pena por el delito que cometió, hasta una sexta parte puede ser reducida gracias a la confesión y la acogida a este mecanismo.

Antes de que se diera este sistema especial teníamos un sistema ineficaz, totalmente lento y se veían resultados poco beneficiosos para las personas que hacían su demanda porque como dice la frase “Justicia que tarde no es justicia”, sin embargo, desde el año 2006 que aprobaron y empezó a funcionar este nuevo sistema se vio como resultaba de manera eficaz ante tanta carga procesal.

Tanto en los casos de naturaleza penal como civil las cifras de los procesos anualmente van en aumento, y a esto le sumamos el tiempo de demora del proceso.

Este proceso de aceleramiento va a permitir obviar aquellos implementos o recursos que el Estado es deficiente o carece, el sistema procesal común es muy lento ante la carga excesiva procesal, pero encontramos el problema cuando esto atenta contra la tutela jurisdiccional tanto del imputado como del demandante, en el demandante porque quiere una respuesta rápida y efectiva, por lo contrario recibe una respuesta lenta y siente que no se está haciendo justicia; mientras que el imputado va a sentir que el tiempo pasa y no tienen una respuesta concreta más si sigue detenido, esto se agrava cuando el imputado resulta ser inocente.

Si se logra un consenso va a resultar beneficioso para el imputado ya que se ahorrará el proceso ordinario que resulta ser ineficaz, empleando este proceso especial resulta beneficioso para el imputado como para el Sistema Judicial ya que contarán con menos carga procesal, se resolverán casos con mayor celeridad y pondrán más importancia a aquellos delitos de mayor gravedad.

Vemos también en casos donde no se da una sanción penal esto beneficia también al Estado como al Imputado ya que su reinserción a la sociedad se dará de una ,manera más sencilla, para lo cual no tendrá que estar en prisión y podrá remediar su delito cometido con otras medidas como una reparación civil, al Estado le conviene ya que las cárceles están saturadas de reos y es conveniente que solo estén presos aquellas personas que realmente han cometido delitos graves en el cual una terminación anticipada no es una vía correcta.

Ahora, si estamos refiriéndonos a la terminación anticipada, es preciso señalar que tiene como base a la justicia restaurativa, a continuación, se definirá en que consiste.

2.2.3 JUSTICIA RESTAURATIVA

Es un mecanismo de solución a conflictos de materia penal, para que pueda surgir este mecanismo se ha tenido que sustentar en dos grandes ideas; la primera consiste en que la solución al conflicto tiene que ser llevada por los interesados, que serían las partes, a ello se aclara que el Estado no es dueño de los conflictos, puede participar a través del Poder Judicial como un ente imparcial que dará solución a los problemas que atraviesa la ciudadanía, pero no hay necesidad que sea quien dirija y lleve el conflicto a través de un proceso penal ordinario.

Como segunda base, se tiene que las personas involucradas en el conflicto puedan encontrar otra salida como es la conciliación y la reparación, para así poder

evitar los años que se perderán en una vía judicial para obtener una respuesta de un conflicto.

Para ello se hicieron reformas necesarias en el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, las cuales consisten en brindar diversos mecanismos para que la víctima pueda escoger cual es el más conveniente y llegar a un acuerdo con el imputado, de esta manera es como se implementará más la participación de las partes en un proceso; como se mencionó en acápites anteriores, no hay necesidad de que el Estado intervenga porque el conflicto es de las partes y el Estado no es dueño de ello.

Adicionalmente adoptar uno de estos mecanismos será conveniente para ambas partes, en el caso de la víctima verá una justicia pronta y por parte del imputado la mayor parte de los mecanismos no acaba con una sanción penal y lo que más buscan los sujetos activos es tener su libertad.

Es así como se entiende por justicia restaurativa a aquel mecanismo alternativo dentro del cual intervienen las partes, entre otras personas que han sido afectadas por el acto delictivo; a través de encuentros ambas partes podrán llegar a un acuerdo, que permitirá reparar los daños que han sido causados; haciendo una comparación con la justicia retributiva nos damos cuenta de que en este mecanismo se restauran los daños que le han sido causados a la víctima, sin embargo, con el mecanismo retributivo tiene el significado de justicia como la privación de libertad del imputado más no se llega a reparar los daños que le han sido causados al agraviado.

Vale resaltar que la justicia a través de este mecanismo se podrá lograr con el acuerdo que las partes hayan determinado, pero ello debe ser satisfactorio para ambas, solo así se podrá cumplir; para llegar a dicho acuerdo tendrá que contener

dos características esenciales; la primera se trata de la proporcionalidad, quizás a la reparación monetaria que el imputado le dará al agraviado, el monto debe ser acorde al daño que se ocasionó; la segunda característica es la voluntariedad que deben tener ambas partes para poder llegar a un acuerdo, en especial con la víctima que en la mayoría de casos no querrá mantener un acuerdo con el imputado por lo que le causó.

Los resultados que se logran obtener a través de la justicia restaurativa es la reparación del daño y el servicio comunitario, por medio de lo último en mención se atenderá las necesidades individuales y colectivas, al realizar tal acto se reinsertará a la víctima y al imputado a la sociedad.

La mediación comprende en el grupo de aquellos mecanismos que forman parte de una justicia restaurativa, consiste en un proceso de menor formalidad como el proceso ordinario en el cual interviene un tercero imparcial, será quien lo dirija, formaran parte de aquel proceso las partes; el fin de la mediación es lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes, esencialmente para reparar el daño que se le causó a la víctima. La mayoría de víctimas aseguran que la mediación se empleó porque los delitos eran contra la propiedad, a su vez manifiestan los agraviados que al emplear la mediación causó una satisfacción en ellos ya que se logró solucionar su conflicto; agregando a ello, los autores de los delitos que han sido sometidos a este mecanismo alternativo no volvieron a reincidir, a comparación de aquellos que no han sido sometidos a este sistema eficaz.

Si bien el delito cometido por el sujeto activo es una vulneración a la ley penal, también causa un agravio contra el sujeto pasivo, es por ello que una de las bases para crear la justicia restaurativa es que las partes involucradas sean de la iniciativa de querer buscar una solución al conflicto.

2.2.4 IDONEIDAD DE LA PENA.

La idoneidad, adecuación, aptitud o utilidad es el subjuicio de valor constitucional del principio de proporcionalidad que realiza un análisis que recae sobre contenidos estrictamente teleológicos, esto refiere, a el componente de la proporcionalidad encargado del estudio de los diferentes objetivos que se detectan dentro del contexto de una decisión jurídica emanada de los sujetos jurídicos. Por un lado, se verifica la entidad de los objetivos plasmados en la decisión misma, por otro lado, se precisan los propósitos contenidos en la norma fundamental relacionados con la situación que se examina, para así finalmente establecer si esta teleología de la decisión es o no compatible con la finalística constitucional. Es entonces que el subprincipio de idoneidad un juicio de valor de objetivos de la decisión jurídica que dispone medidas frente a los derechos fundamentales teniendo presentes los propósitos contenidos en la determinación de la decisión para confrontarlos con los objetivos preestablecidos en el sistema jurídico, constitucional y así concluir si son legítimos frente a este.

Para dimensionar un estudio constitucional fundamentado en propósitos, es necesario que exista un medio por el cual se genere el cumplimiento de objetivos consagrados en las normas jurídicas. Así, se desarrolla el subprincipio de idoneidad como juicio de valoración constitucional que relaciona dos entidades jurídicas denominadas medio y fin.

El medio corresponde al instrumento o medida a través del cual se busca la concreción material de objetivos plasmados en la constitución, ya limitando o reafirmando la vigencia fundamental de las garantías sustanciales constitucionales. El fin apunta a establecer la especificación de un objetivo consagrado en el sistema axiológico de la norma fundamental que se espera materializar en la dinámica del

ordenamiento jurídico. Este fin es severamente legítimo. Esto significa que las finalidades planteadas en la decisión jurídica han de ser consecuentes con las elaboradas por el sistema constitucional, lo cual quiere decir que legítimo es equivalente a la constitucionalidad y legitimidad son equiparables. De esta manera, las finalidades de la medida son legítimas o constitucionales.

Las finalidades determinadas en el sistema constitucional son resultado de la concepción de bienes jurídicos constitucionales que se pretenden concretar en la funcionalidad del orden jurídico. Toda finalidad involucra siempre bienes jurídicos fundamentales del sistema normativo y los bienes jurídicos se representan a partir de principios o normas de derecho constitucionales.

Este principio también es conocido con otros nombres como el de congruencia o adecuación, los términos en mención guardan en común la finalidad y es que el principio de idoneidad se refiere a el medio idóneo para conseguir el fin pretendido o deseado.

A su vez, con ello se analiza que mecanismo alternativo al optado, sea menos gravoso; para llegar a ello se deberá estudiar el caso y es conforme con ello que se optará por determinada medida y se impondrá la sanción correspondiente.

Por tal razón, este principio posee dos características esenciales; la primera es que la medida restrictiva tenga una finalidad y la segunda es que la misma deberá ser adecuada al actuar antijurídico que comete una persona.

Por ejemplo, ante un caso de homicidio no se le puede imponer al sujeto una sanción de días multa o que este realice un servicio social, puesto que la medida adoptada no será eficaz y como consecuencia habrá un aumento de actos delictivos porque las sanciones son benévolas, caso contrario, a manera de ejemplo, un sujeto comete el delito de hurto y la sanción penal es de cadena perpetua, se estaría

refiriendo a una pena desproporcional, como también habría una vulneración a los derechos fundamentales de la persona como es el de la libertad y otros derechos conexos.

Basándonos en los ejemplos podemos ver la importancia del principio de idoneidad, la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Pese a que la medida a imponer sea ínfima y no restrinja en gran medida un derecho fundamental, si tal medida no resulta útil, estaría contraviniendo con sus características esenciales.

Dentro del derecho penal este principio alude al tipo de sanción que se le impondrá al sujeto activo, la pena debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido, puesto que se debe tener en cuenta que se está limitando un derecho fundamental como lo es el de la libertad, por ende, la sanción debe ser congruente con el actuar ilícito que realizó el imputado y ello acorde a los parámetros normativos.

Es el derecho penal el encargado de proteger los bienes jurídicos tanto del intraneus como de los extraneus, por tal razón la sanción que se imponga debe ser la adecuada para que pueda lograr su fin, para ello el bien jurídico debe ser merecedor de protección, debe estar necesitado de protección y debe poseer la suficiente importancia social.

El tribunal Constitucional en más de una ocasión ha aplicado el juicio de idoneidad, el cual consiste en 3 pasos; primero se cuestiona cual es el fin de la medida, segundo, se cuestiona si el fin es legítimo y, por último, se pregunta si la medida adoptada es capaz de lograr el fin que busca obtener.

Ahora, es preciso señalar que no todos los bienes jurídicos merecen ser protegidos penalmente, ya que el derecho penal guarda como principio el de mínima intervención y el de última ratio, en cuanto al primer principio refiere a que solo

deberán sancionarse los delitos que son de gravedad, ya que hay otros medios por los cuales se puede optar para resarcir un daño menos lesivo y la sanción cumpliría con su finalidad; por otro lado, tenemos al principio de ultima ratio y es que el Derecho Penal debe ser la última vía a optar, puesto que primero se ha debido de agotar otras vías procesales, todo acorde al caso.

2.2.5 NECESIDAD DE LA PENA

Ivan Meini (2013) en su revista: LA PENA: FUNCION Y PRESUPUESTOS, señala:

En su discurso legitimador de la pena que asuma este planteamiento como punto de partida soportará luego ser confrontado con las consecuencias jurídicas que genera la aplicación de la pena. Las consecuencias naturales de la pena, como la ausencia del condenado del seno familiar o el placer que experimenta la víctima cuando se condena a su agresor quedan al margen del análisis. En la legitimación de la pena debe discutirse únicamente si, cómo y en qué medida la pena puede repercutir favorablemente en el aseguramiento de la libertad jurídica y en el funcionamiento del propio sistema jurídico. La medida de seguridad no solo retribuye si no también previene.

La necesidad social de la medida de seguridad en el sentido planteado no puede ser equiparada al juicio de peligrosidad tal cual está previsto en la ley vigente. No porque no se trate de averiguar si el sujeto encierra alguna peligrosidad de reincidencia (pues ya se ha dicho que la medida de seguridad no solo retribuye sino también previene), sino porque avalar o descartar dicha posibilidad supone valorar más injustos que el cometido por el infractor, dado que, para decirlo de nuevo, es en dichos comportamientos donde se plasma y expresa la peligrosidad del sujeto. (Meini Mendez, 2013).

Con este principio se obliga a los órganos del Estado que se escoja aquella medida restrictiva menos lesiva para los derechos de las personas y la más apta para proteger los bienes jurídicos, con esta sanción a imponer debe asegurarse la satisfacción del fin perseguido.

No basta con que la medida a imponer haya superado el filtro del principio de idoneidad, consecuente a ello, debe superar el principio de necesidad, se debe analizar si la medida a escoger es la adecuada y garantiza la eficacia, a su vez, esta medida deber ser poco agresiva con el derecho fundamental del sujeto activo.

Según Ramos (2017) realiza un análisis y llega a una breve conclusión respecto al principio de necesidad.

El examen según el principio de necesidad importa el análisis de dos aspectos:

La detección de si hay medios hipotéticos alternativos idóneos y La determinación de,

Si tales medios –idóneos– no intervienen en la prohibición de discriminación, o, Si, interviniéndolo, tal intervención reviste menor intensidad.

El análisis de los medios alternativos se efectúa con relación al objetivo del trato diferenciado, no con respecto a su finalidad. El medio alternativo hipotético debe ser idóneo para la consecución del objetivo del trato diferenciado. En consecuencia, si del análisis resulta que (1) existe al menos un medio hipotético igualmente idóneo que (2.1) no interviene en la prohibición de discriminación o que (2.2), interviniendo, tal intervención es de menor intensidad que la adoptada por el legislador, entonces, la ley habrá infringido el principio - derecho de igualdad y será inconstitucional. (p. 101)

2.2.6 PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.

Se concibe, así como una característica del principio de proporcionalidad en la medida que media entre el conflicto de intereses que se plantea en el devenir jurídico que solo puede dirimirse de manera justa a través de una debida ponderación entre esos valores e intereses encontrados, de manera que la medida a tomar sea proporcionada al fin de una manera igualmente proporcionada.

El principio de proporcionalidad es un método de sentido estricto que resuelve conflictos entre normas constitucionales en donde involucra la proporcionalidad de la protección del sistema jurídico a través de la armonización de proposiciones del sistema jurídico a través de la armonización de proposiciones jurídicas de la norma fundamental cuando estas conGráficon tensiones que la hacen incompatibles vistas desde su propia entidad normativa. Armonizar el juicio de proporcionalidad estos conflictos realizando un estudio constitucional amplio que desborda el contenido individual de cada derecho constitucional en pugna, para interpretarlo en el pleno del bloque de constitucionalidad haciendo que estos derechos con diferencias jurídicas se compenetren entre sí y con el sistema jurídico.

2.2.7 HUMANIZACION DE LA PENA

Para María José Falcón y Tella Profesora titular de Filosofía del Derecho, directora del Instituto de Derechos Humanos Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid en cuanto a su cuarto punto manifiesta LA HUMANIZACIÓN DE LAS PENAS: DE LA PENA CAPITAL A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SUPRESIÓN DE LAS PENAS INHUMANAS EN LOS DERECHOS PENALES MODERNOS La pena capital como se venía llamando la pena de muerte era la pena aplicada por excelencia con anterioridad al movimiento abolicionista, que propuso su sustitución por la pena privativa de

libertad, a partir del siglo XVIII. Es curioso comprobar cómo hasta entonces la mayoría de las mentes preclaras, incluso desde dentro de la propia Iglesia, eran partidarias de la pena capital. El origen de esta pena se pierde en la noche de los tiempos, existiendo manifestaciones pictóricas de ejecuciones capitales en pinturas prehistóricas. En Roma, desde la crucifixión, a arrojar a los cristianos a las bestias del circo, era una pena a la orden del día, a la que incluso se acompañaba de una dureza y crueldad adicionales a la hora de la ejecución, como puede observarse en los Fueros y en los pueblos bárbaros. La propia Inquisición empleó este tipo de sanción, unida a la tortura, como medio de prueba de presuntos delitos. Hay que esperar a las grandes utopías para que, en el siglo XVIII, se alcen voces críticas contra esta institución inhumana y contraria a la equidad.

2.2.8 EVITAR TRATOS CRUELES

En cuanto en el Perú contamos con la Defensoría del Pueblo en el sitio web nos dice que este identificó tres casos de afectación arbitraria al derecho a la vida, producidos principalmente en establecimientos penitenciarios y en el Ejército. Asimismo, se conoció de 223 casos de afectaciones al derecho a la integridad personal, seis en la modalidad de tortura, 174 como maltrato físico o psicológico, 20 como trato cruel, inhumano o degradante, 21 como uso desproporcionado de la fuerza pública, y dos como vulneración al trato preferente hacia mujeres embarazadas, niños y niñas y personas adultas mayores.

Ante esa realidad, la Defensoría del Pueblo recordó que el Estado Peruano tiene el compromiso nacional e internacional de prevenir y combatir la tortura, y otros malos tratos, tras haber ratificado la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas (Uncat) y por haber incluido en la legislación la Gráfico de la tortura, mediante la Ley N° 26926,

que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora el título referido a los delitos contra la humanidad.

La afectación a los derechos mencionados son un motivo de especial preocupación para la Defensoría del Pueblo, en su labor como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, al presentarse de forma reiterada, en espacios vinculados a personas privadas de libertad, como los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en los que se ha advertido también un crecimiento de las quejas.

En esta línea, desde la Defensoría del Pueblo, en el marco del Día Internacional en apoyo a las víctimas de la tortura, que se conmemora cada 26 de junio, reiteramos nuestro compromiso de actuación para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Recordamos a las víctimas, a sus familiares y a la población en situación de mayor vulnerabilidad que, frente a estos actos, mantenemos nuestro compromiso institucional con ellas, a quienes orientamos en el ejercicio de su derecho a la justicia, la verdad y a la reparación integral.

Actualmente, el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura (Opcat) y la Ley N° 30394, que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, comprometen al Estado peruano a tomar medidas preventivas para garantizar y resguardar la integridad, dignidad y vida de las personas que se encuentran en espacios que constituyan un riesgo para la comisión de estos actos.

2.2.9 GARANTIZAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

La dignidad humana materializa la condición del individuo en su fenomenología existencial la operatividad en el protagonismo que encamina su acción a la conservación, modificación e interpretación del contexto natural e institucional. El hecho de que sea el ser, sujeto racional, lo hace relevante ante cualquier circunstancia fenoménica de lo cual que se deduce su consolidación como ser de seres, como ser sobrepuesto a los dinamismos ontológicos, epistémico (naturaleza y organización). Siendo el individuo trascendente, la institucionalidad sirve a sus intereses convirtiéndose en el medio, que protege el fin de fines: el individuo en su máxima manifestación. Esto trasunta en que el individuo sea considerado un fin en sí mismo, y este fin en sí mismo, que es el sujeto racional, conGráfico su existencia dentro del marco esencial del componente de la dignidad perteneciente al ser en cuanto a tal.

De modo que cualquier actividad institucional, debe ser abordada desde el plano de la dignidad humana que la limita, y la reduce, porque de no acaecer así, se reflejaría el ejercicio del poder institucional en un aparato ampliamente discrecional que devendría en una actividad indiscriminada ante las más fundamentales del sujeto.

2.2.10 DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Este derecho nace como garantía ante las arbitrariedades judiciales cometidas por los magistrados, ellos se encuentran en todo su deber de fundamentar la razón por la cual están tomando determinada decisión y esto siempre irá de la mano con el ordenamiento jurídico.

Con la debida motivación se evita actos irregulares que son denominados arbitrarios, se entiende por arbitrario a aquel acto cometido por un funcionario público el cual abusa de los poderes que le son atribuidos por el cargo que tiene, en este caso, los Jueces.

Acorde al Exp. N°3943-2006-PA/TC, hay 6 supuestos donde se da una falta del derecho a la debida motivación, a continuación, se procederá a explicar detalladamente en que consiste cada una de ellas.

- Inexistencia de motivación o motivación aparente: En este primer supuesto, claramente se vulnera el derecho en mención; la primera forma que es “inexistente”, suele darse de manera escasa, hace referencia cuando el Magistrado omite su pronunciamiento, cuando la motivación es “aparente”, el Magistrado no sustentara detalladamente su decisión y/o no responderá las alegaciones de las partes, por lo contrario, lo que hará es cumplir formalmente amparándose de un sustento factico y jurídico que no corresponde al caso.

- Falta de motivación interna del razonamiento: Sucede cuando hay defectos internos en la motivación y tiene una doble dimensión; la primera es que el juez infiere erróneamente partiendo de sus premisas, y la segunda, es que no hay coherencia en la redacción, suele ser confuso y difícil de comprender la decisión que se ha optado después de pasar por un juicio crítico.

- Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: Esto se da en aquellos casos de gravedad y difíciles de analizar, normalmente cuando no hay pruebas que determinen la culpabilidad de una persona o cuando el ordenamiento jurídico no es claro y requiere de una mayor interpretación, por tal motivo es que la motivación juega un papel muy importante, el legislador deberá ser muy claro y preciso para determinar la sanción penal de determinada persona;

con este apartado se hace alusión a la actuación que tendrá el Juez cuando las premisas que propone no han sido analizadas con rigurosidad respecto a su validez fáctica o jurídica.

- La motivación insuficiente: Alude a la poca motivación que hará el magistrado, su pronunciamiento será vago y no atenderá las razones de derecho y de hecho que son fundamentales al momento de tomar una decisión; con lo mencionado no se busca que el Juez absuelva todas las pretensiones de las partes, sin embargo, este debe procurar sostener su decisión de forma objetiva y prudente, motivando debidamente su decisión del problema central.

- La motivación sustancialmente incongruente: Este punto guarda relación directa con la congruencia procesal, ya que exhorta a los órganos judiciales a resolver las pretensiones planteadas por las partes, por ende, su pronunciamiento no debe contener desviaciones que alteren el proceso; si el Magistrado omite o desvía su pronunciamiento de las pretensiones está causando una vulneración al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, como el derecho a la debida motivación y la congruencia procesal, este último refiere a que el Magistrado se pronuncie sobre determinada causa y no omita, exceda o altere las peticiones.

El derecho a la debida motivación se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, primeramente, como principio de la Administración de Justicia en nuestra Constitución Política, asimismo, se encuentra en el art. 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual se regula como un deber de los jueces, por último, dentro del Código Procesal Civil en el art. 122 del CPP se señala que para que una resolución judicial se encuentre debidamente motivada, ésta debe contener fundamentos de hecho y de derecho; sin embargo, este concepto no resulta suficiente para considerar que una resolución se guarda el principio de motivación.

La debida motivación será dada en todos los procesos de cualquier materia, los Juzgadores serán los encargados de fundamentar su decisión, sólo así podrán respaldar la decisión que tomen, la debida motivación en nuestro país tiene rango constitucional, esta garantía se encuentra situada en el art. 233 de nuestra Constitución Política, según el inc. 4 señala que la motivación debe constar en todas las resoluciones de todas las instancias la cual atraviese determinado conflicto; sin embargo, tal garantía perteneciente al debido proceso queda a disposición del Juez ya que es quien se encarga de realizar debido acto.

Pese a ello, cuando el Juez expida sentencias en las cuales la motivación sea poco convincente, una de las partes podrá interponer un recurso de apelación, alegando que no se respetó la debida motivación por lo tanto vulneró tal garantía.

El conocimiento que el Magistrado plasmará en la motivación debe ser reforzado y constantemente actualizado, es por ello que el Juez debe tener un conocimiento amplio para poder sustentar su decisión, empero, se han visto diversos problemas desatados en la actualidad por esta garantía, ya que muchos Magistrados han resuelto casos con una motivación deficiente; y la situación se complica dependiendo del conflicto que le toque ver al Juez, ya que mientras más grande sea el conflicto, mayor debe ser la motivación que se dará en la resolución.

Por tal razón es menester la necesidad de que el Juez sea capacitado constantemente a nivel filosófico, lógico, con temas de ciencias naturales y sociales, a su vez, actualizado con los temas legales, con ello se podrá asegurar de que realmente las decisiones que pueda tomar tendrán una motivación adecuada, acorde y que realmente respalde su justa decisión. Con las respectivas capacitaciones se puede garantizar que el Magistrado será especializado en su respectiva área jurídica, además, otras personas que intervendrán en la decisión que tome el Magistrado son

los peritos, ellos manejaran su propia información científica de determinado caso, al respecto el Juez debe ser conocedor de ello, debe manejar cierta información al respecto, con ello evitará ser influenciado o manipulado al momento de dictar su decisión.

Es necesario aclarar que con motivación se debe entender al pronunciamiento preciso, claro, contundente y profundo que tenga el Juez con respecto al tema, todo lo contrario, sucede cuando se toma una decisión y esta se encuentra motivada a través de diversos contextos en los cuales no se logra tener la idea precisa en la cual el Juzgador pudo determinar su decisión.

La conclusión que se obtenga de un determinado caso debe estar respaldado por la norma, en tal sentido, es importante que la decisión jurídica sea coherente con los fundamentos de hecho y de derecho.

Si bien, es necesario que en una resolución conste los fundamentos de hecho y de derecho, ello no basta; también se debe tomar en consideración el razonamiento lógico que empleará el Juez, como también, la valoración de medios probatorios; siguiendo ello se podrá saber porque es que el Magistrado logra tomar determinada decisión.

Diversos juristas han hecho crítica a ello y es que nuestro sistema jurídico da pautas poco solidas de lo que se comprende por motivación, este problema no es solo dado en la nación, por lo contrario, este problema también se da en otros sistemas jurídicos.

Ahora, se debe tomar en consideración que a través del razonamiento lógico dado por el Magistrado es que se podrá conocer cuáles son aquellas premisas jurídicas y fácticas que, acompañados de otros criterios, conllevan al Magistrado a obtener una conclusión expuesta en la sentencia.

Otro criterio importante es la valoración de la prueba, no cualquier prueba puede determinar lo sucedido, es importante que el Magistrado evalúe que pruebas considera que conlleva a demostrar los hechos acontecidos y todo esto constará en la resolución judicial, ya que las partes están en todo su derecho de saber porque es que se tomó determinada decisión y de estar en desacuerdo con el razonamiento lógico optado por el Magistrado, se impugnará la sentencia.

Con lo mencionado en el acápite anterior, se debe tener en consideración que no todo medio probatorio resulta relevante para determinar los hechos, por tal razón el Juez está en su deber de explicar porque los medios probatorios valorados por él resultan pertinentes, como también, debería explicar en la misma resolución porque aquellos medios probatorios que no fueron considerados en la valoración no resultaron ser pertinentes para acreditar lo que aconteció.

Ahora, una debida motivación en una resolución judicial no solo beneficia a las partes intervinientes en el proceso, sino que también beneficia a la sociedad, para el presente trabajo de investigación, la sociedad peruana, especialmente cuando son resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional, las decisiones tomadas queda como precedente vinculante para que ante un caso de naturaleza homóloga, los demás Jueces sepan cómo interpretar y fundamentar su decisión, a su vez, es beneficioso para los abogados defensores y fiscales, ya que con ello sabrán cómo es que el Magistrado podrá resolver el caso o por lo contrario, también podrían obtener alguna ventaja de la decisión que se ha optado en determinada resolución.

La motivación dentro de un proceso tiene consecuencias del deber de fundar la decisión judicial, a continuación, se detallarán cuáles son:

- Debe ser público: De esta forma una resolución al ser publicada podrá servir de conocimiento a la sociedad en general y no solo a las partes intervinientes del proceso.

- Debe ser internamente justificada: Es decir, dentro de la resolución debe existir coherencia entre las premisas, ya que cada premisa es la consecuencia de un análisis lógico y el conjunto de cada decisión parcial, conllevará a la decisión final.

- Debe ser inteligible: Esto no suele darse con frecuencia ya que la terminología empleada por los Magistrados es de carácter jurídico, por ende, suele haber dificultad al ser interpretado por el ciudadano promedio que suele desconocer los términos empleados; por tal razón, se busca que la motivación sea clara, precisa y fácil de comprender para las partes intervinientes, como para cualquier persona.

- Debe ser completa: Dentro del proceso aquellas decisiones parciales que el Jurista adopte, deben ser sustentado o fundamentado, especialmente aquellas que tengan relevancia con la decisión final; por ello es que los Magistrados deben motivar adecuadamente la interpretación normativa y como es que los hechos se adecúan a ello.

- Debe ser suficiente: Con respecto a la palabra “suficiente” no basta con que se justifiquen cada una de las decisiones parciales adoptadas, sino que, además, se tiene que argumentar por qué la decisión por la cual se está optando es la mejor para determinado caso, esto sucede solo si el caso contiene discrepancias o hay alguna duda en la interpretación.

- Debe ser congruente: Con esto se hace referencia a los argumentos que se emplearan en función a la premisa que se justificará, ya sea con fundamentos de hecho o de derecho.

La finalidad que se obtiene con la debida motivación es que en todos los casos que se puedan presentar en diversos órganos jurídicos, puedan tener una idea concreta y coherente de lo que el Magistrado ha querido expresar en su decisión, ya que serán sus razones las cuales se encontraran expresadas para que así se pueda sustentar su decisión y obtener de ello una administración de justicia recta.

Como también, la motivación responde a la necesidad que tienen las partes de que se conozcan los fundamentos de la resolución, con ello sabrán qué medidas tomar al respecto, puesto que pueden optar por seguir el proceso en una segunda instancia o quedarse conforme con la decisión expedida.

2.2.11 EFICACIA DE LA MOTIVACIÓN

Se debe entender que una decisión judicial está relacionada con el dictamen o resolución mandada por el poder judicial para poner fin a un conflicto determinado, dicha decisión también es nombrada como sentencia, el cual busca acabar con un conflicto, ya sea este absolviéndolo o condenándolo al enjuiciado en dichos procedimientos penales, o aceptando, o ignorando lo solicitado por el demandante en los procedimientos civiles

Sin embargo, dicho proceso se debe iniciar con una motivación, el cual la especialista Caballero (2021) señala que:

La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los

pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho. (p.25)

Por lo que la adecuada motivación debe abarcar el aspecto jurídico y la determinación de los hechos que se deben acreditar, dado que la labor de aplicación de derecho tiene como base el aspecto lógico, esto quiere decir que no basta con la determinación y el contenido típico de la norma, sino también si el hecho o decisión tiene buen criterio lógico para ser aplicable.

Se debe entender que la motivación puede darse por cumplida cuando las razones son debidamente expuestas, y la parte afectada debe tener conocimiento sobre este para poder ser cuestionadas o desvirtuadas en el oportuno recurso, es decir, hacer de conocimiento a las partes las razones jurídicas y fácticas sobre las que se asienta el fallo y de esa forma hacer posible una debida investigación.

Un requisito de la motivación del fallo está basado en el principio de legalidad de los actos jurisdiccionales. Las respuestas de los órganos de administración de justicia son necesarios para toda tutela judicial, estos deben estar enlazados con motivos razonables, por lo que se necesita que toda sentencia tenga motivos de hecho y derecho donde pueda apoyar su disposición para el conocimiento y la comprensión de los litigantes, como presupuesto y condición para el control de la legalidad del pronunciamiento, mediante la proposición de los recursos extraordinario y ordinarios que la ley pueda proporcionar a las partes que tengan legitimidad para oponerlos. Si no hay un acto jurisdiccional la motivación sobre los supuestos de hecho o la cuestión de derecho, se incurre en una motivación o carencia de fundamentos, lo cual genera la obstaculización para la verificación del control de la legalidad.

Así como lo señala Calamadrei (2019)

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación. (p. 121)

Las motivaciones de las resoluciones judiciales constituyen un derecho fundamental de todo justiciable, y de esa forma, importa que los jueces, al resolver las causas y expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Dichas razones deben venir no sólo del ordenamiento jurídico y a su vez aplicable al caso, sino de los mismos hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Es de esa forma que se predique que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable en frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se vean justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico de los que se derivan del caso.

Es por ello que, la motivación debida es un derecho fundamental, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida es una garantía fundamental en los supuestos en que con la mera decisión emitida se influye de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Es así que, toda decisión que no tenga una motivación adecuada, congruente y suficiente, constituirá una decisión arbitraria y, consecuente a ello, será inconstitucional.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, es considerado un derecho fundamental el cual no solo garantiza al justiciable obtener una respuesta

jurisdiccional expresa y explícita con relación a la pretensión sometida a decisión judicial, sino que el mismo permite el ejercicio de los demás derechos procesales como el de pluralidad de instancias y el de derecho. La dimensión objetiva del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales proporcional al juez el deber de explicitar las razones jurídicas y fácticas de la decisión que decidió imponer. La delimitación del contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales hace posible determinar cuándo una decisión judicial está o no justificada.

2.2.12 FIN PREVENTIVO DE LA PENA

La pena es la consecuencia lógica, que impone el Estado mediante el órgano jurisdiccional, al culpable de una infracción penal privándole de sus derechos y así buscando la retribución del ilícito culpable.

Manuel Rivacova y Rivacova (1993) nos dice:

"La pena es la posibilidad y magnitud incluida en ella que el juez precisa e impone en concreto por un delito particularizado, por la ocurrencia delictiva individualizada, y el condenado debe cumplir. Las absolutas sostienen que la pena no es medio para ningún fin extrínseco, ajeno a su propia noción, sino que constituye la mera sanción del delito, su función no traspasa los límites de su intimidad y su entidad, acción y finalidad se agotan en ella misma. A pesar de que entiendan de muy distinto modo la retribución, son, todas, retributivas. Según la conocida máxima que la resume, significa y caracteriza, *punitur quia peccatum est.*"

La teoría de la unión se manifestó en la doctrina Alemana que decía: "La pena debe ser medida de tal modo que se garantice su función compensadora en cuanto al contenido de injusto y de la culpabilidad, y a la vez, posibilite, por lo menos, el cumplimiento de la tarea resocializadora para con el autor. Además, se debe

proteger a la colectividad frente al delincuente peligroso, lo cual, a causa de la función penalmente limitadora de la culpabilidad, en muchas ocasiones solo será posible acudiendo a las medidas.

El concepto de pena se maneja, en principio, como un concepto ideal. Pena es el castigo que impone el legislador tras el hecho de un delito al culpable o culpables del mismo. Con esta definición no se puede indagar mucho, sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone dicha pena. La respuesta a estas cuestiones es uno de los dilemas más discutidos de la Ciencia del Derecho penal y la polémica excede incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias, Filosofía y Sociología principalmente. Si se quiere conseguir una idea clara sobre el tema, debería distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin.

En cuanto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no sucede lo mismo con respecto a los otros dos, la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la unión de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería nula. Su justificación no una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad que debe ejecutarse. Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha ocupado el centro de gravedad de las discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho penal. Aunque aquí no se tomará en cuenta dicho detalle, se expondrá sucintamente los tres puntos de vista principalmente mantenidos y el estado actual del problema.

Tradicionalmente, se distingue entre teorías relativas, teorías absolutas y teorías de la unión.

La prevención general se entiende como la actuación de la pena en la misma colectividad, lo que también puede referirse como “función “pedagógica” de lo cual el especialista Rodríguez Devesa hace mucho énfasis. La prevención general va dirigida de forma anónima un grupo estimado de individuos a un conjunto social teniendo como objetivo orientar para futuro expulsar toda idea de las conductas delictivas. La pena se usa como una amenaza que va dirigida a los ciudadanos y que esta forma sirva de mensaje, se puede considerar una coacción psicológica en el momento abstracto de la tipificación legal.

El doctor Claus Roxin por su parte hace una parcial censura indirecta a la teoría de la prevención en especial, con la consideración de que esta "no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor". De igual forma, y no obstante las objeciones que le merece la misma teoría, sostienen que la pena sirve exclusivamente a fines racionales y que solo puede estar justificada si se encamina como meta la reincorporación del delincuente a la comunidad. Para él solamente está indicada una ejecución resocializadora. Por otro lado, retribucionistas integrales como Maurach y Beitiol, se desentienden casi en absoluto de los fines utilitarios de la pena, para darle en cambio.

Dichas posiciones desde luego suelen ser controversiales para el derecho penal de hoy en día, esto al menos en la doctrina, ya que en la práctica es muy importante el criterio retribucionista, ya sea por la determinación judicial en la pena como en su ejecución. Se debe tomar en cuenta el sentimiento endurecido por el que los jueces seguidamente dirigen esa misión trascendental en el proceso penal,

y seguido a ellos por la deshumanación de las prisiones, la poca empatía que puede tener sus directores por sus prisioneros, la negligencia que se ejecuta por la resocialización es otra acción que incumbe. En sí, las condiciones de cada prisión pueden estar basadas en dichas teorías.

Por otra parte, Aunque todos saben que la teoría de la prevención especial tiene antecedentes remotos, lo cierto es que cuando en la actualidad se habla de ella generalmente se piensa en la formulada por Liszt. Ese es el punto de vista al que se adhieren fundamentalmente los partidarios de la concepción, y ese también al que dirigen las críticas de sus adversarios. Así pues, en una contribución al tema uno puede partir de él asumiendo que goza de reconocimiento generalizado. En contraste con la teoría retributiva clásica, para Liszt la pena no se justifica a sí misma. Por el contrario, es solo un medio para el logro de un fin. El objetivo de la pena es la prevención, es decir, evitar, hasta donde sea posible, la comisión de otros delitos.

Esta finalidad debe alcanzarla preferentemente mediante la resocialización del sujeto que delinquir, esto es, actuando sobre el para que en todo sucesivo reconozca y respete los bienes jurídicos. Cuando ello no es posible, al autor hay que segregarlo del grupo social a fin de impedir nuevos ataques. Impulsado en parte por la coherencia en su pensamiento y, en parte, por las convicciones culturales de su tiempo, Liszt acepta, para satisfacer este último objetivo, la reclusión perpetua y la pena de muerte, pero hoy casi todos están de acuerdo en que no debe atribuirse a esas conclusiones una importancia exagerada en la valoración de sus ideas.

La teoría de Liszt expreso, mejor o por lo menos con más éxito que cualquiera otra, los procesos ideológicos y culturales que se desarrollaban en Europa a fines del siglo pasado. Por tal motivo, constituyo un "salto adelante» respecto de los

criterios que predominaban en el Derecho penal del periodo anterior. Su mérito principal fue introducir la consideración del hombre concreto en la apreciación jurídica del hecho punible, poniendo en evidencia la esterilidad de un sistema penal fundado en abstracciones idealistas y reclamando la instrumentalización de la sanción punitiva para fines sociales.

Asimismo, caracterizaron, además, la inserción de estas consideraciones en un sistema cuya fortaleza lógica ha prevalecido hasta ahora, y la prudencia con que evito exagerar las consecuencias de sus puntos de partida. Así, después de un tiempo breve en que las vicisitudes políticas la relegaron a un plano secundario sin prescindir tampoco de ella por completo su criterio ha retomado un puesto de primer rango en las concepciones penales centroeuropeas. Por otra parte, nunca perdió su fuerza expansiva en Latinoamérica y, aun cuando por causas más pragmáticas, ajenos al pensamiento de Liszt y sus discípulos, se desarrolló constantemente en la práctica penal de los Estados Unidos. Simultáneamente, sin embargo, la prevención especial es objeto de un conjunto de críticas severas, que proceden tanto de concepciones conservadoras como de corrientes liberales y radicales.

Para profundizar más en el tema, se debe tener en cuenta que el objetivo del derecho penal preventivo especial no puede garantizar una apropiada aplicación de los derechos del imputado frente a los abusos que puede recibir de la autoridad. Es decir, que la pena se impone para resocializar al sujeto, la intensidad y duración de esta puede tener efectos graves y dificultar el objetivo en sí, por ello mismo, no puede determinarse si es proporcional la gravedad con el cuidado debido que debe tener el que cometió el delito.

Esto puede llevarse hacia el tema del derecho penal del autor que se primeras no es objetable, sin embargo, por otra parte, el enfoque sobre la reintegración del

imputado suele ser inseguros, incluso se puede señalar que el hecho de que el imputado vuelva a ser parte de la sociedad es muy impreciso. En la misma practica esto se presta para arbitrariedades, si el objetivo es que el sujeto vuelva a la sociedad y a la convivencia y no pueda generar otro problema en la sociedad, la solución suficiente es declarar que no se encuentra preparado o listo, en algunos casos, estos suelen ser “incorregibles”. Esto en base que ya no pueden encontrar patrones objetivos firmes para una debida toma de decisiones, tampoco se pueden impugnar por criterio propio si es correcto reinsertar a la sociedad a alguien.

También se puede hacer énfasis en la crítica sobre los casos de los famosos delitos irrepetibles, el cual la misma teoría de la prevención especial le es imposible justificar el hecho de que exista un delito que no se pueda volver a cometer. Puede suceder el ejemplo en el que un delincuente especializado en robo con escalamiento, termino cayendo y a raíz de eso quede invalido después de cometer muchos delitos similares, eso resulta absurdo someterlo a una pena resocializadora dado que se debe de tener en cuenta las circunstancias, ya que no podría volver a cometer los michos actos punibles que solía ejecutar.

Por todo lo mencionado, la función que limita a la prevención especial puede operar de dos formas, la primera exige prescindir de la pena siempre que esta sea permisible, dejando de lado los efectos sociales negativos que le son merecidos y reservándola únicamente para casos extremos que si requieran su atención; la segunda forma, se es necesario que cuando sea indispensable usar sus formas y su manera de ejecutar, estas deban coincidir de forma que causen los menores daños al afectado, esto en especial desde el punto de vista social y constructivo personalmente.

A partir de estas premisas fundamentales se derivan diversas consecuencias prácticas de una índole político criminal. Es aquí que no es posible referirse a absolutamente a todas, y una investigación más amplia podría estar descubriendo cosas nuevas, pero no tiene pierde enfocarse en algunas que, si merecen estar destacadas por la importancia que tienen, dado que la mayoría de los casos ya son conductas habituales de los especialistas en el derecho.

El derecho penal retributivo presupone un contexto político en donde dos sujetos procesales están enlazados por normas que los hacen reconocer como personas reciprocas. La misma precondition de la responsabilidad penal es descrita por Duff como: “La necesidad de que el destinatario del reproche pueda escuchar la voz del derecho en que se formula el reproche como una voz en la cual él pueda hablar en primera persona”. Asimismo, no hay garantía política alguna para que esta situación sea la adecuada. Si nos apartamos del contexto político en que es practicable la justicia retributiva que es la única función que puede desempeñar un derecho penal funcionalmente correcto, no hay lógica en lo antes mencionado.

De esta forma, teniendo en cuenta la práctica punitiva desde un punto de vista susceptible de ser clasificado como marxista o marxiniiano, la retribución se vería como la única justificación aceptable para el castigo, dado que no solo el castigo retributivo expresa reconocimiento de un agente, esto claro dependiendo a la sociedad que nos estamos dirigiendo, esto pondría al retribucionismo en una validación según el Status quo a lo que la sociedad está acostumbrada. El enfoque marxista es muy diferente a los objetivos tradicionales que vienen del abolicionismo; el cual propone la total eliminación del poder punitivo; estos no

tendrían como objetivo la malversación de la idea de los presupuestos facticos, sino estarían encaminados a alcanzar lo que realmente significaría la teoría retributiva.

2.3 BASES FILOSÓFICAS

2.3.1 GARANTISMO PROCESAL DE LUIGUI FERRAJOLI

Nos dice que explica como un campo en donde se pone en práctica su legitimación del Estado constitucional en nuestros días, es en donde se enfrentan en toda aspereza y toda su violencia el Estado y el individuo.

Por eso es la razón que hace mucho tiempo se viene desarrollando un mecanismo conceptual de alta precisión para que este pueda servir para así poder lograr un derecho penal garantista. Nos hace mención a que un derecho penal garantista de este tipo tiene que poseer un carácter mínimo el cual se manifestaría en dos sentidos:

El primero como minimización de la capacidad del Estado para poder determinar cuáles son las conductas del delito y cuáles serían las penas para así poder imponer a quien las accione.

En el segundo para así poder establecer que conclusión procesal puede dar el Estado frente a esta Gráfico delictiva, por otro.

Entre las dos tienen algo en común y es la disminución y reducción de la violencia tanto la perpetrada de los particulares hacia otros particulares y como el Estado hacia los particulares.

Su ideología de Ferrajoli es el garantismo el cual define como una ideología jurídica como una manera de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho.

Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia cualquier tipo de poder ya sea este de carácter público o privado, nacional o internacional; nos dice que este garantismo no se hace falsas ilusiones en cuanto a los poderes buenos que den este el cumplimiento instintivo a los derechos y preferible verlos limitados siempre, sujetos vinculados, y sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- Idoneidad de la pena:

La idoneidad es la aptitud, la buena disposición o capacidad que ya sea algo o alguien tiene para un determinado fin.

En derecho, se habla de idoneidad para referirse a algo o alguien que es capaz o que reúne las condiciones suficientes para desempeñar una función dentro de un proceso. Así, por ejemplo, se considerará la idoneidad del testimonio de un perito con relación a una prueba específica en función de sus conocimientos y preparación para emitir su opinión en determinada causa.

- La necesidad de la pena

Para Gustavo Emilio Cote Barco (2007) nos indica que la necesidad de la pena como criterio de interpretación de las conductas punibles, o mejor, de la estructura del delito, entendido como un comportamiento típico, antijurídico y culpable, se ha desarrollado a partir de dos problemas teóricos, a saber: 1. La evolución que ha tenido la teoría de los fines de la pena, y 2. El debate a propósito

de las objeciones que desde los años sesenta y setenta se han formulado en contra del concepto normativo de “culpabilidad”. Abordaremos en este acápite el desarrollo que ha tenido cada uno de estos puntos.

- Humanización de la pena

Es la evolución sufrida por el Derecho Penal en cuanto a la intensidad y motivación del castigo impuesto al condenado.

En la actualidad el castigo o pena puede ser entendida como el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la “restricción de derechos del responsable”. También se define como la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. Sin embargo, la anterior definición no se ajusta a la concepción que se tenía sobre la pena en el derecho antiguo, ya que la pena es una de las instituciones que más se ha transformado y evolucionado en el derecho.

- Dignidad de la persona

Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

Respeto y la estima que todos los seres humanos merecen y se afirma de quien posee un nivel de calidad humana irreprochable.

La dignidad es la cualidad de digno que significa valioso, con honor, merecedor y el término dignidad deriva del vocablo en latín dignitas.

La dignidad humana, por lo tanto, es innata, positiva y fomenta la sensación de plenitud y satisfacción, reforzando la personalidad. La esclavitud, por ejemplo, es lo contrario de dignidad ya que no se tratan las personas como tales ni como dignas, siendo que el esclavo no es considerado una persona humana, sino un objeto.

- Resocialización del imputado:

Según la RAE no reconoce este término de resocialización incluye en su diccionario con el nombre de socialización como el proceso y resultado de socializar, es definitiva es el proceso que busca que una persona pueda integrarse a la sociedad. Son para aquellas personas que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, en donde circunstancialmente deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.

2.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.5.1 Hipótesis general

La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, se relaciona directamente en el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2019.

2.5.2 Hipótesis específicas

a) Primera hipótesis específica

La aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de necesidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, se relaciona en el fin preventivo de la pena

b) Segunda hipótesis específica

La aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena, en el procedimiento de terminación anticipada, se relaciona directamente con el fin preventivo de la pena.

2.6 Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
VI. VARIABLE INDEPENDIENTE X.1.- El principio de proporcionalidad proceso de terminación anticipada.	Exigencias extrínsecas	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia de la decisión. • Motivación de la decisión 	1,2
	Exigencias intrínsecas	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio de idoneidad. • Criterio de necesidad. • Criterio de proporcionalidad propiamente dicho 	3,4
V.D. VARIABLE DEPENDIENTE Dimensión. - Fin preventivo de la pena	Aspectos	- Prevención General	5
		- Prevención especial	6
		- Retribución	7

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En cuanto a la metodología, es un dispositivo de investigación que define los objetivos fijados a través de pasos específicos de entrenamiento y los controla a través de métodos de investigación.

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo

El tipo de investigación es APLICADA debido a que se busca resolver un problema en la realidad, siendo en este caso el de establecer la manera en que la aplicación de un test de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en el fin preventivo de la pena, en el en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.

3.1.2 Nivel

El nivel de investigación: es DESCRIPTIVA de corte transversal, porque consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia de tiempo – espacio, esto es al objeto de estudio en el periodo 2019. Asimismo, está orientada a descubrir los factores o causales que han podido incidir o afectar la ocurrencia de un fenómeno.

3.1.3 Enfoque

El estudio pertenece al enfoque MIXTO, por cuanto en el proceso se analizó los datos cualitativos que son las posiciones doctrinarias, jurisprudencia y

comentarios de juristas especializados y cualitativos donde se empleó métodos relacionados con la estadística, matemáticas y la informática, con el objetivo de medir variables.

3.1.4 Diseño

El diseño de investigación es NO EXPERIMENTAL debido a que no se adulterara la realidad para su estudio, se estudia el fenómeno sin alterarlo.

3.1.5 Métodos

Se empleó el siguiente método:

Método deductivo: Se razonó a partir de una serie de observaciones particulares, aplicación de las leyes o teorías a casos singulares, lo cual permitió establecer conclusiones a partir de generalizaciones.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población está conformada por:

- 10 jueces penales del Distrito Judicial de Ventanilla.
- 50 fiscales penales del Distrito Judicial de Ventanilla.
- 10 abogados especialistas en derecho penal que laboran en el Distrito

Judicial de Ventanilla.

3.2.2 Muestra

La muestra es NO PROBABILISTICO es decir queda a criterio de investigador.

- 5 jueces penales del Distrito Judicial de Ventanilla.

- 15 fiscales penales del Distrito Judicial de Ventanilla.
- 25 abogados especialistas en derecho penal que laboran en el Distrito Judicial de Ventanilla.

3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Este estudio utilizó la técnica de revisión de documentos y datos y registro selectivo, lo que significa examinar libros, artículos, monografías, oraciones y otros textos relacionados con el problema en consideración para ayudar a orientar el presente estudio, asimismo se realizó un cuestionario y entrevistas a todos los participantes.

3.4 INSTRUMENTOS DE RECOGO DE INFORMACIÓN

Utilizaremos para esta investigación los cuestionarios y entrevistas la que se aplicará como instrumento de recolección de datos, el cuestionario escala Likert, tal como lo señala Escarcega (2018) “las encuestas y los cuestionarios se encuentran entre los métodos más comunes utilizados para una investigación” (p.4)

3.4 DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

- Fichaje, lo cual fue necesario para seleccionar la información doctrinaria pertinente para la formulación de las hipótesis.
- La entrevista, se realizaron interrogando a cada participante, ya través de entrevistas informales tratamos de comprender las motivaciones individuales detrás de la posición de cada entrevistado.

- Cuestionario escala Likert, se formularon un conjunto de preguntas, de acuerdo con la necesidad de la presente investigación, con alternativas múltiples.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Para el procesamiento de datos se utilizarán el programa estadístico SPSS 24 (software estadístico) para el procesamiento de datos y explicaciones de los cuadros estadísticos.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla Nª 1 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 1.- La aplicación de pena de prestación de servicios, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	8,0%	5,0%
En desacuerdo	0	2	3	5
	0,0%	18,2%	12,0%	12,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2	7	11
	50,0%	18,2%	28,0%	27,5%
De acuerdo	0	6	9	15
	0,0%	54,5%	36,0%	37,5%
Totalmente de acuerdo	2	1	4	7
	50,0%	9,1%	16,0%	17,5%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

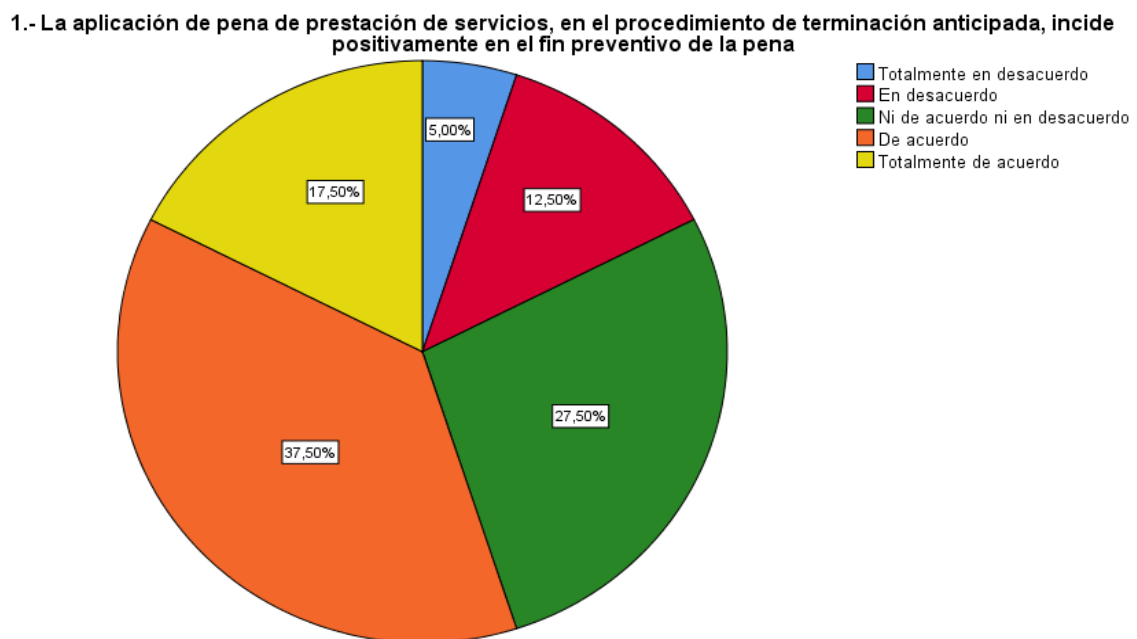
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 1, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo es de 37,5%, respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 54,5% Fiscales penales.
- 36,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 37,5% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.1 Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 1, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 17,50% se encuentran totalmente de acuerdo
- 37,50% se encuentran de acuerdo.
- 27,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,50% están en desacuerdo.

- 5,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 37,50% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 2 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 2.- La aplicación de penas ajenas a la privativa de libertad, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	1	1	2
	0,0%	9,1%	4,0%	5,0%
En desacuerdo	0	1	6	7
	0,0%	9,1%	24,0%	17,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4	5	11
	50,0%	36,4%	20,0%	27,5%
De acuerdo	0	3	8	11
	0,0%	27,3%	32,0%	27,5%
Totalmente de acuerdo	2	2	5	9
	50,0%	18,2%	20,0%	22,5%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 2, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo es de 27,5%, respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

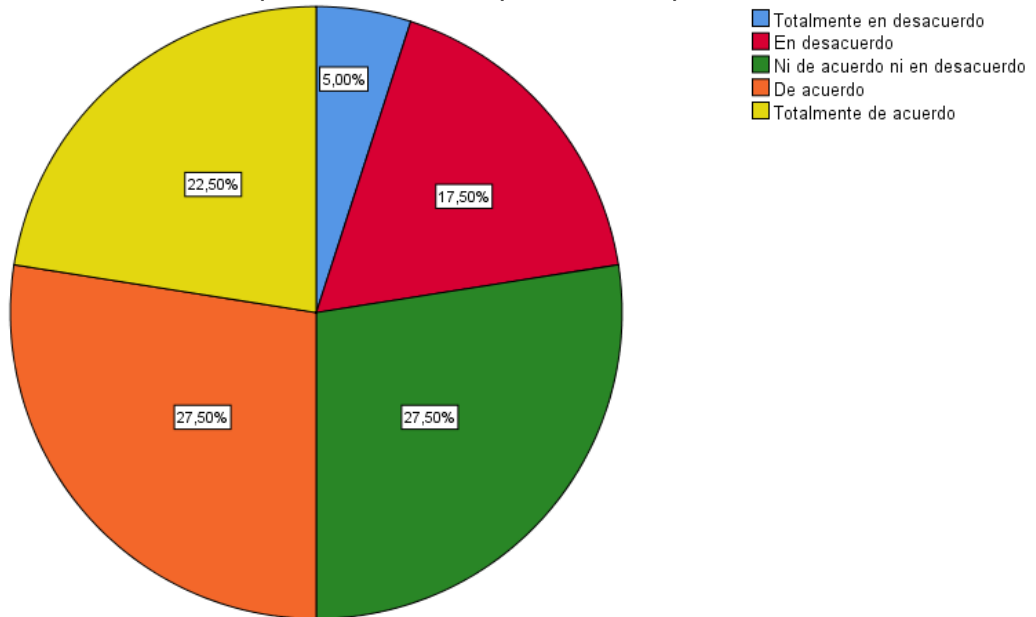
- 0,0% Jueces penales.
- 27,3% Fiscales penales.

32,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 27,5% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 2 Porcentajes acumulados

2.- La aplicación de penas ajenas a la privativa de libertad, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 2, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 22,50% se encuentran totalmente de acuerdo
- 27,50% se encuentran de acuerdo.
- 27,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 17,50% están en desacuerdo.
- 5,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 27,50% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla N° 3 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 3.- La disminución del término de la pena, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	1	3	4
	0,0%	9,1%	12,0%	10,0%
En desacuerdo	0	1	3	4
	0,0%	9,1%	12,0%	10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1	2	6
	75,0%	9,1%	8,0%	15,0%
De acuerdo	0	3	13	16
	0,0%	27,3%	52,0%	40,0%
Totalmente de acuerdo	1	5	4	10
	25,0%	45,5%	16,0%	25,0%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

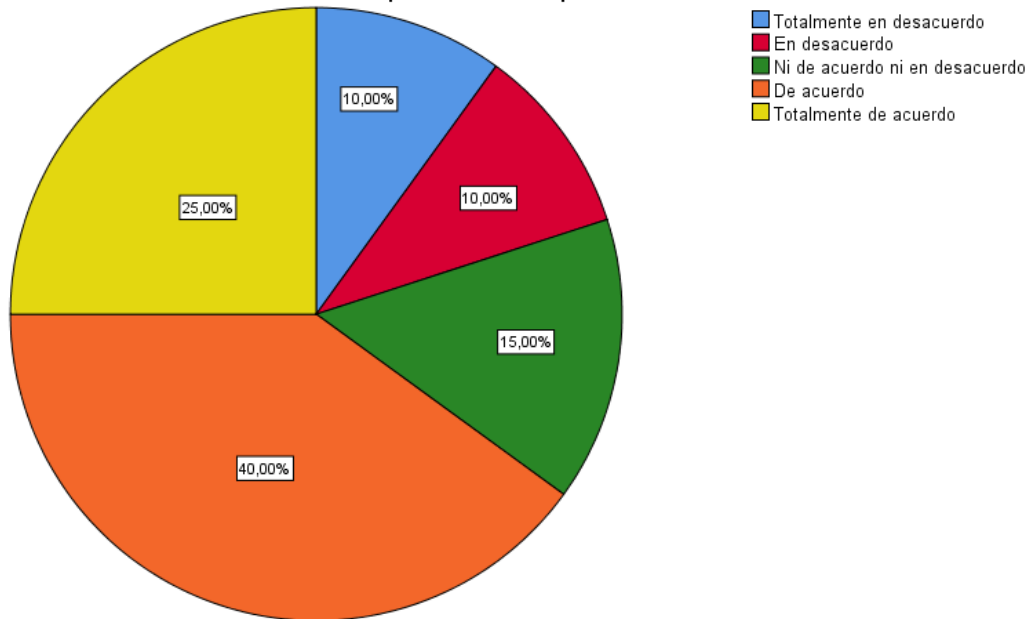
De la tabla No. 3, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 40,0%, respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 27,3% Fiscales penales.
- 52,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 40,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 3 Porcentajes acumulados

3.- La disminución del término de la pena, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 3, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25,00% se encuentran totalmente de acuerdo
- 40,00% se encuentran de acuerdo.
- 15,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,00% están en desacuerdo.
- 10,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 4 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 4.- La aplicación de la Pena Privativa de la libertad suspendida, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	8,0%	5,0%
En desacuerdo	0	6	5	11
	0,0%	54,5%	20,0%	27,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1	5	8
	50,0%	9,1%	20,0%	20,0%
De acuerdo	0	2	10	12
	0,0%	18,2%	40,0%	30,0%
Totalmente de acuerdo	2	2	3	7
	50,0%	18,2%	12,0%	17,5%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 4, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 30,0%, respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

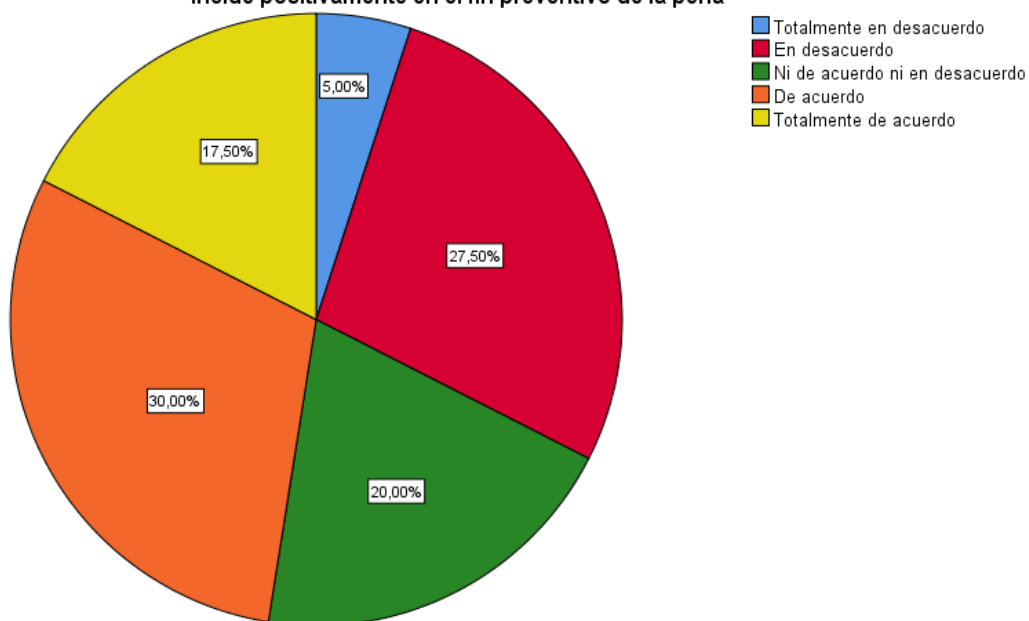
- 0,0% Jueces penales.

- 18,2% Fiscales penales.
- 12,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 4 Porcentajes acumulados

4.- La aplicación de la Pena Privativa de la libertad suspendida, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 4, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 17,50% se encuentran totalmente de acuerdo
- 30,00% se encuentran de acuerdo.
- 20,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

- 27,50% están en desacuerdo.
- 5,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 30,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 5 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 5.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en la resocialización del imputado.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	1	1	2
	0,0%	9,1%	4,0%	5,0%
En desacuerdo	2	1	3	6
	50,0%	9,1%	12,0%	15,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3	7	11
	25,0%	27,3%	28,0%	27,5%
De acuerdo	1	5	10	16
	25,0%	45,5%	40,0%	40,0%
Totalmente de acuerdo	0	1	4	5
	0,0%	9,1%	16,0%	12,5%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 5, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 40,0%, respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

- 25,0% Jueces penales.

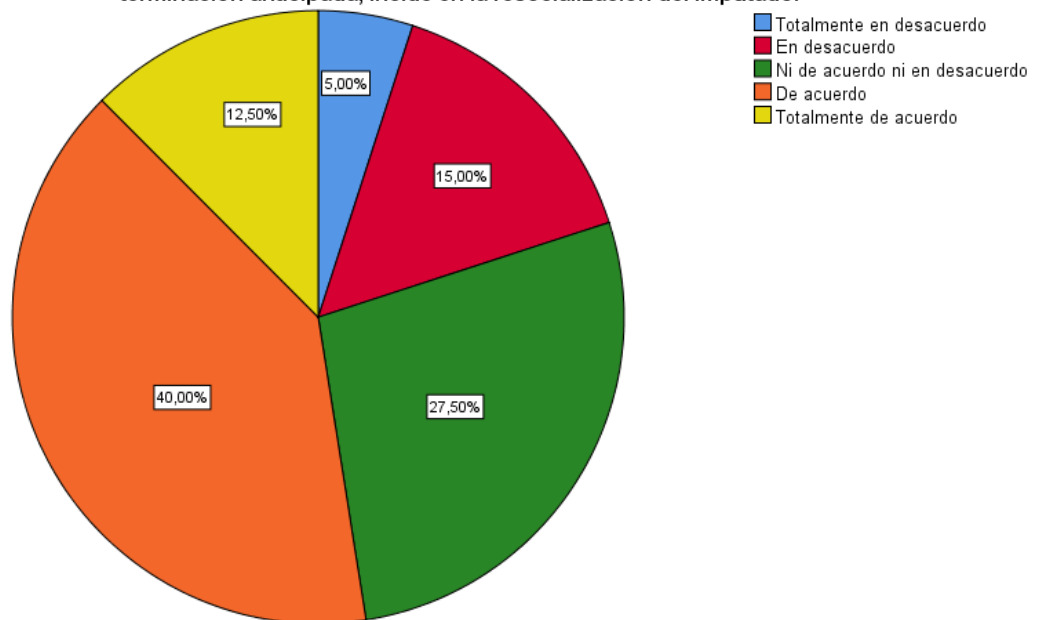
- 45,5% Fiscales penales.

40,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 40,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 5 Porcentajes acumulados

5.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en la resocialización del imputado.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 5, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 12,50% se encuentran totalmente de acuerdo
- 40,00% se encuentran de acuerdo.
- 27,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

- 15,00% están en desacuerdo.
- 5,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 6 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 6.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, evita su estigmatización.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	2	2	4
	0,0%	18,2%	8,0%	10,0%
En desacuerdo	1	3	5	9
	25,0%	27,3%	20,0%	22,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	2	5	10
	75,0%	18,2%	20,0%	25,0%
De acuerdo	0	2	10	12
	0,0%	18,2%	40,0%	30,0%
Totalmente de acuerdo	0	2	3	5
	0,0%	18,2%	12,0%	12,5%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

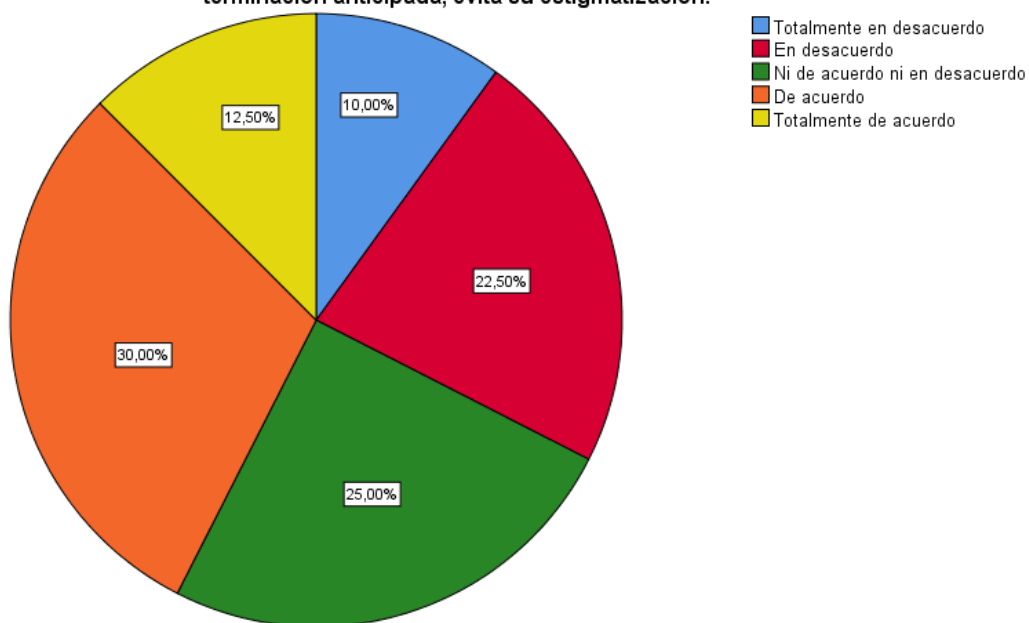
De la tabla No. 6, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 30,0%, respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 18,2% Fiscales penales.
- 40,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No. 6 Porcentajes acumulados

6.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, evita su estigmatización.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 6, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 12,50% se encuentran totalmente de acuerdo
- 30,00% se encuentran de acuerdo.
- 25,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

- 22,50% están en desacuerdo.
- 10,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 30,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 7 Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 7.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en la disminución de la reincidencia.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	2	3	6
	25,0%	18,2%	12,0%	15,0%
En desacuerdo	1	2	2	5
	25,0%	18,2%	8,0%	12,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2	7	11
	50,0%	18,2%	28,0%	27,5%
De acuerdo	0	4	10	14
	0,0%	36,4%	40,0%	35,0%
Totalmente de acuerdo	0	1	3	4
	0,0%	9,1%	12,0%	10,0%
Total	4	11	25	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 7, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 35,0%, respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

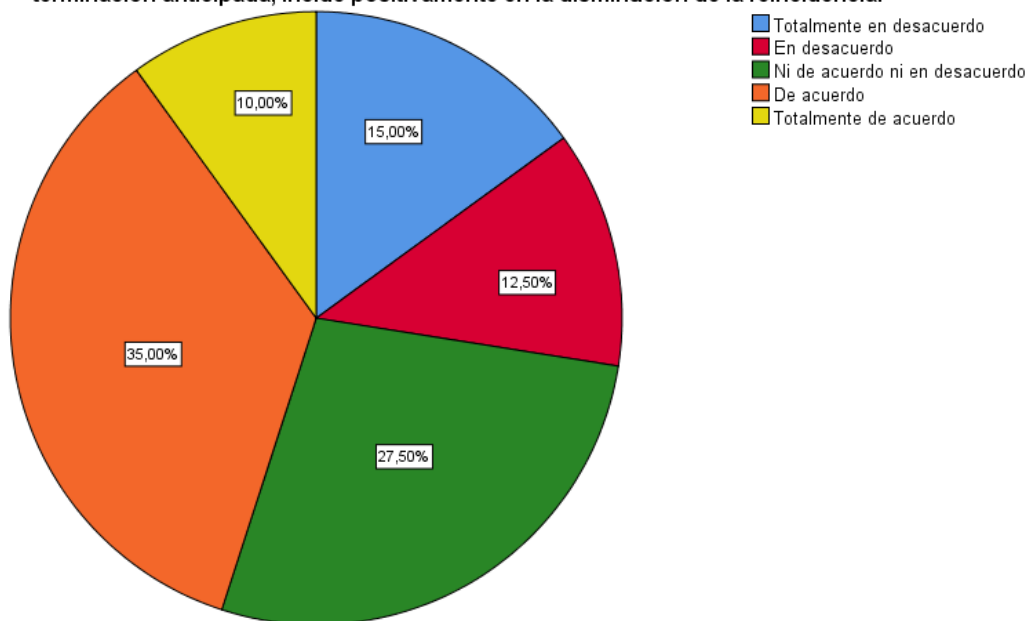
- 0,0% Jueces penales.

- 36,4% Fiscales penales.
- 40,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 35,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No. 7 Porcentajes acumulados

7.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en la disminución de la reincidencia.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Gráfico No. 7, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 10,00% se encuentran totalmente de acuerdo
- 35,00% se encuentran de acuerdo.
- 27,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,50% están en desacuerdo.

- 15,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 35,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

4.2 Contratación de hipótesis

Contrastación de Hipótesis Principal

Para corroborar lo expuesto se realizó la prueba del Chi cuadrado

Hipótesis 1

Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.

Hipótesis Nula

Ho

No Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

Resultados

Tabla

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)		Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%	Significación	Intervalo de confianza al 95%	Intervalo de confianza al 95%
				Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	31,903 ^a	32	,472	,550 ^b	,396	,704		
Razón de verosimilitud	37,051	32	,247	,225 ^b	,096	,354		
Prueba exacta de Fisher	32,420			,300 ^b	,158	,442		
Asociación lineal por lineal	,065 ^c	1	,799	,700 ^b	,558	,842	,375 ^b	,225 ,525
N de casos válidos	40							

a. 50 casillas (98,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Se basa en 40 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.

c. El estadístico estandarizado es ,255.

Toma de decisión

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se plantea que el valor es 31,903 y la significación asintótica bilateral es ,472.

Para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,472 para lo cual se rechaza la hipótesis nula.

Con lo que se comprueba la hipótesis, es decir “Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.”.

Contrastación de la primera hipótesis específica

Para corroborar lo expuesto se realizó la prueba del Chi cuadrado

Contrastación de primera Hipótesis específica

Hipótesis 1

Primera Hipótesis específica

Existe una relación significativa entre la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.

Hipótesis Nula

Ho

No existe una relación significativa entre la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

Resultados

Tabla

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)		Sig. Monte Carlo (unilateral)			
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	26,659 ^a	24	,321	,250 ^b	,116	,384			
Razón de verosimilitud	25,259	24	,392	,450 ^b	,296	,604			
Prueba exacta de Fisher	22,865			,450 ^b	,296	,604			
Asociación lineal por lineal	,212 ^c	1	,645	,625 ^b	,475	,775	,300 ^b	,158	,442
N de casos válidos	40								

a. 39 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Se basa en 40 tablas de muestras con una semilla de inicio 624387341.

c. El estadístico estandarizado es -,460.

Toma de decisión

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se plantea que el valor es 26,659 y la significación asintótica bilateral es ,321.

Para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,321 para lo cual se rechaza la hipótesis nula.

Con lo que se comprueba la hipótesis, es decir “Existe una relación significativa entre la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.”.

Contrastación de la segunda hipótesis específica

Para corroborar lo expuesto se realizó la prueba del Chi cuadrado

Contrastación de segunda Hipótesis específica

Hipótesis 2

Segunda Hipótesis específica

Existe una relación significativa entre la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena

Hipótesis Nula

Ho

No existe una relación significativa entre la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

Resultados

Tabla

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
				Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior	
Chi-cuadrado de Pearson	19,939 ^a	16	,223	,375 ^b	,225	,525			
Razón de verosimilitud	17,160	16	,375	,650 ^b	,502	,798			
Prueba exacta de Fisher	15,373			,650 ^b	,502	,798			
Asociación lineal por lineal	2,311 ^c	1	,128	,150 ^b	,039	,261	,100 ^b	,007	,193
N de casos válidos	40								

a. 25 casillas (92,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Se basa en 40 tablas de muestras con una semilla de inicio 957002199.

c. El estadístico estandarizado es 1,520.

Toma de decisión

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se plantea que el valor es 19,939 y la significación asintótica bilateral es ,233.

Para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,233 para lo cual se rechaza la hipótesis nula.

Con lo que se comprueba la hipótesis, es decir “Existe una relación significativa entre la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena”.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión de la hipótesis principal

En la presente investigación se señaló que existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, el cual tuvo respaldo empírico en un total del 49% de los operadores encuestados

Los resultados guardan relación con lo señalado por Castillo (2004) quien hace mención al principio de proporcionalidad en cuanto al Perú en el ordenamiento jurídico peruano, y a diferencia de lo que ocurre en las Constituciones alemana y española, se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, aunque para referirlo a la vigencia de los derechos constitucionales dentro de un régimen de excepción. Precisamente se trata del último párrafo del artículo 200 C.P., en el que se dispone que “cuando se interponen acciones de esta naturaleza (acciones de garantía) en relación con derechos restringidos o suspendidos (en un régimen de excepción), el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”. El Tribunal Constitucional peruano, como se puede concluir de su declaración trascrita, acertadamente reconoce la existencia del principio de proporcionalidad como un principio del entero ordenamiento jurídico peruano, invocable por tanto en cualquiera de los ámbitos del derecho y no sólo aplicable para los casos de determinar la proporcionalidad de la concreta medida restrictiva de un derecho constitucional suspendido en un régimen de excepción. Cuando se habla de

proporcionalidad, se habla fundamentalmente de justificar la afectación de un derecho constitucional. Se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción. Por ejemplo, no cabe duda que cuando se habla de restricciones de derechos constitucionales en regímenes de excepción, el test de proporcionalidad aparece para resolver la cuestión de si la restricción que puede llegar a experimentar en un caso concreto el derecho constitucional viene justificada de modo proporcionado al beneficio que se obtendría con el aseguramiento de la seguridad nacional, por ejemplo, como fin público en un estado de sitio, precisamente por eso es que el principio de proporcionalidad puede definirse de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio” (Castillo-Córdova, 2004)

Discusión de la Primera Hipótesis específica

En la presente investigación se señaló que existe una relación significativa entre la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena el cual tuvo respaldo empírico en un total del 52% de los operadores encuestados.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Navarro (2018) quien señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Para casos de reincidencia y habitualidad en el delito, esta norma no rige. La medida de seguridad sólo puede ser dispuesta por intereses públicos preponderante según el artículo primero de la Ley N° 28730 de fecha 13 de mayo del 2006. Como se aprecia el fin de la pena es sancionar una conducta sin que la pena sobrepase el daño ocasionado por dicha conducta, de este modo la norma analizada establece el Principio de Proporcionalidad entre la pena y el hecho ilícito. La excepción a este principio establece la misma norma, señalando que no se aplica la proporcionalidad en caso de reincidencia es decir aquellos que cuentan con sentencia firme por un delito y comete otro delito en un tiempo que no exceda de cinco años, tampoco se aplica en caso de habitualidad cuando son condenados con tres sentencias firmes a más en ese mismo lapso. Por otro lado, la norma también establece la finalidad de las medidas de seguridad las cuales pueden ser ordenadas por intereses públicos importantes Elementos objetivos para la graduación de la pena La Ley 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013, modifica el artículo 45° del Código Penal, que señala sobre el cómputo para la determinación de la condena, asimismo, el artículo 46° de la norma acotada señala las agravantes y atenuantes. En esta norma se observa los elementos, las circunstancias modificativas para la graduación de la pena que es la resultante de un análisis que el juzgador hace sobre el hecho delictivo, su conducta, los medios empleados, modalidad; las carencias sociales del agente, su cultura, costumbres, económico, las situaciones el daño o peligro causado, sus antecedentes penales, el obrar en estado de emoción ó de temor excusable, remediar voluntariamente el daño ocasionado. La proporcionalidad se entiende que la pena es un instrumento que a la vez es el último recurso y por lo tanto el mal que origina

la condena debe ser el mínimo posible de acuerdo con la necesidad que surge de la escasez de otras herramientas que no sea la violencia. Lo que trata esta norma es impedir penas superiores a dicha proporción. (Meneses, 2018) (pág. 18-19).

Discusión de la Segunda Hipótesis específica

En la presente investigación se señaló que existe una relación significativa entre la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena el cual tuvo respaldo empírico en un total del 61% de los operadores encuestados

Los resultados guardan relación con lo señalado por Almeyda (2017), quien señala que el artículo 200 de la CPP prescribe: “cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad” (p .310) porque, en este artículo de la Constitución se da origen a un principio del derecho en general. El principio de proporcionalidad no es exclusivo de un instituto procesal, sino que es horizontal en el derecho en general. En efecto, la citada norma debió estar establecida en el artículo 139 de la Carta Fundamental del Estado peruano, donde se encuentran establecidos los principios del derecho general peruano. En su turno el Código Procesal Penal (2012) refirió en su artículo VI de su Título Preliminar “...la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.” (p.428) Porque, los magistrados en sus resoluciones deben explicar, razonadamente los sub principios de la proporcionalidad, pero también

respetarlo, por ejemplo, que sea adecuado a su finalidad. (Br. Almeyda Chumpitaz, 2017).

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1.- Se ha podido determinar que existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, dado que la aplicación de la terminación anticipada implica una reducción de la pena por el beneficio premial aplicado al imputado, razón por la cual se justifica la reducción del reproche penal a imponerse.

2.- Se ha podido establecer que existe una relación significativa entre la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, dado que se busca la eficacia de la decisión, la misma que debe estar debidamente motivada, es decir, que se debe justificar las razones por la que resulta viable la reducción de la pena.

3.- Se ha podido determinar que existe una relación significativa entre la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, dado que para su aplicación se debe evaluar los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha

6.2 Recomendaciones

1.- Al Congreso

Debatir una reforma normativa en cuanto a la Gráfico del procedimiento de terminación anticipada de tal manera de que se dote de facultad al órgano jurisdiccional, ir más allá del preacuerdo que arriben las partes, con lo que estaría facultado a aplicar un test d proporcionalidad sobre la pena acordada

2.- Al Poder Judicial

Realizar seminarios dirigidos a los jueces penales con la finalidad de profundizar el estudio del del procedimiento de terminación anticipada de tal manera que permita analizar dicha Gráfico en armonía el test de proporcionalidad, con el objeto de que se pueda aplicar al momento de emitir la sentencia conformada.

3.- Al Ministerio Publico

Realizar pasantías dirigido a los fiscales penales, con el objeto de estudiar el principio de proporcionalidad y el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, a fin de analizar dicha Gráfico jurídico al momento de que se pueda aplicar en la etapa intermedia.

REFERENCIAS

7.2 Fuentes bibliográficas

- Br. Almeyda Chumpitaz, F. T. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016. Cañete, Perú.
- Calderón, E. A. (2017). El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos. Madrid.
- Caminos, P. A. (2014). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: ¿UNA NUEVA GARANTÍA DE LOS DERECHOS? Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja", 54-55, 65.
- Carbonell, M. (2008). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito, Ecuador.
- Caballero, J. (2021). Motivación y decisión. *Cirítica* 3(1)
- Calamandrei, P. (2020). El derecho fundamental a la motivación de resoluciones judiciales. *Civilista* (3)
- Castillo-Córdova, L. (2004). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO PENAL. Piura.
- Duff, R. (2018). Law, Language and Community: Some Preconditions of Criminal Liability, 204-206.
- Ferrajoli, L. (2006). La teoría garantista de Luigi Ferrajoli.
- LONDOÑO AYALA, C. A. (2009). PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PROCESAL PENAL. Ediciones Nueva Jurídica, 2009.

- Maldonado., A. J. (2005). “ACUERDOS REPARATORIOS: ANALISIS CRITICO DESDE LA PERSPECTIVA DE SU REAL APLICABILIDAD Y EFICACIA” . Valdivia, Chile.
- Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. Derecho PUCP.
- Meneses, B. A. (2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao. Perú.
- Ramos Mollocondo, Carlos Mario (2017). Aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales sobre medidas de incautación en la provincia de Maynas 2013-2016 (tesis de pos grado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.
- Rivacova y Rivacova, M. (1993). Funcion y Aplicación de la Pena. Depalma .
- Tella, M. J. (2005). Hacia un Derecho Penal más humano. Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 6. 2005, 247-270.

ANEXOS

ANEXON° 01: CUESTIONARIO

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL FIN PREVENTIVO DE LA PENA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, PERIODO, 2019

Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta, luego marque con un aspa (x), las afirmaciones enunciadas. Sírvese responder con total sinceridad, de antemano le agradecemos por su cooperación.

N°	ITEM	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD						
SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD.						
1	1.- La aplicación de pena de prestación de servicios, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena					
2	2.- La aplicación de penas ajenas a la privativa de libertad, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena					
SUB PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PROPIAMENTE DICHO.						
3	3.- La disminución del término de la pena, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena					

4	4.- La aplicación de la Pena Privativa de la libertad suspendida, en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en el fin preventivo de la pena					
FIN PREVENTIVO DE LA PENA						
5	5.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide en la resocialización del imputado.					
6	6.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, evita su estigmatización.					
7	7.- La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, incide positivamente en la disminución de la reincidencia.					

ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL FIN PREVENTIVO DE LA PENA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera, la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada se relaciona con en el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019?</p> <p>1.2.2 Problemas específicos</p> <p>a) Primer problema específico</p> <p>¿De qué manera la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada, se relaciona con el fin preventivo de la pena?</p> <p>b) Segundo problema específico</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.</p> <p>1.3.2Objetivos específicos</p> <p>a) Primer objetivo específico</p> <p>Conocer la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.</p> <p>b) Segundo objetivo específico</p> <p>Determinar la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u></p> <p>Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.</p> <p><u>Primera Hipótesis específica</u></p> <p>Existe una relación significativa entre la relación que existe entre la aplicación de las exigencias extrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.</p> <p><u>Segunda Hipótesis específica</u></p> <p>Existe una relación significativa entre la relación que existe la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la</p>

<p>¿De qué manera la aplicación de las exigencias intrínsecas del principio de proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada se relaciona con el fin preventivo de la pena?</p>	<p>proporcionalidad al momento de señalar la pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena.</p>	<p>pena en el procedimiento de terminación anticipada y el fin preventivo de la pena</p>
--	---	--

M(o). JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ CARRANZA
ASESOR

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
PRESIDENTE

M(o). JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
SECRETARIO

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
VOCAL